

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Por un mes, pesetas.. 4
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS { Por tres meses..... 12
 BALEARES Y CANARIAS. { Por seis meses..... 24
 { Por un año..... 48
 ULTRAMAR Por tres meses..... 12
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 35
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General Trillo, en despacho fechado el 28 en San Sebastian, da cuenta de una operacion verificada por las tropas de la division de Guipúzcoa con objeto de reconocer la posicion de San Márcos que los carlistas ocupan.

Teniendo noticia dicho General de que el enemigo habia mandado fuerzas á Navarra y retirado los cañones de Santiagomendi, dió una órden del dia señalando á Vera como objetivo de sus movimientos, y encomendó al Coronel Arana seguidamente una demostracion sobre el mencionado punto, la cual verificó, apoderándose de Lastaola.

El Brigadier Vitoria emprendió otra desde Hernani contra Santiagomendi, y una hora despues el General Trillo con el Brigadier Infanzon atacaron á Choritoquieta, cuya posicion domina por completo la de San Márcos y amenaza las comunicaciones enemigas.

El Brigadier Salcedo con el Coronel Arana desde Lastaola debian tambien cooperar al movimiento, llamando la atencion de los carlistas hácia Gogorre-gui y la Venta de Astigarraga.

Lanzadas las columnas al ataque, llegaron protegidas por la niebla á las trincheras del enemigo, que se le tomaron á la bayoneta, y desde las cuales se descubrió perfectamente la posicion que ocupaba y sus fuerzas, que habian sido aumentadas durante la noche anterior con las que habian acudido á Vera atraidas por la demostracion del Coronel Arana.

Habiéndose cumplido el objeto de la operacion, las tropas se retiraron con el mayor órden, no siendo aun conocido el número de bajas habidas por una y otra parte.

La partida republicana de 30 hombres que apareció hace dos dias en término de Ubeda quedó ayer disuelta por efecto de la activa persecucion de que ha sido objeto por parte de las fuerzas de Guardia civil y de ejército enviadas desde el primer momento. Se han cogido 25 armas de fuego y blancas, varios efectos de guerra y ocho individuos que se hallaban fugitivos entre Vilches y Porrosillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto á este Ministerio por el Director general de Infanteria en 13 del actual, con el fin de nivelar la fuerza de los batallones de provinciales

hasta completar por término medio el número de 1.200 hombres en cada uno de ellos, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º De los 43 batallones provinciales se reorganizarán los 14 que expresa la adjunta relacion, los cuales quedarán sólo con la fuerza de 200 hombres, que es la que próximamente componen las clases de sargentos y cabos, charanga, banda de cornetas y asistentes de Jefes y oficiales, pasando la restante á los 20 batallones que la misma designa; para lo cual se ha tenido presente, además de la procedencia de los individuos, la situacion de unos y otros batallones dentro del mismo distrito.

2.º La referida operacion deberá tener lugar despues de pasada la revista de Comisario del mes de Octubre inmediato á fin de que los batallones que por tal motivo

quedan en cuadro puedan nutrirse cada uno con 1.000 soldados de la quinta de 100.000 hombres próxima á verificarse.

3.º La reorganizacion de los expresados 14 batallones deberá tener lugar en este distrito y en el de Castilla la Vieja en los puntos designados en la indicada relacion.

4.º El Director de Infanteria dictará las medidas que crea convenientes respecto á los asuntos que tengan relacion con el régimen y gobierno interior de los citados cuerpos para que inmediatamente tenga efecto esta disposicion.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Capitan general de....

Relacion que se cita.

BATALLONES que se reorganizan.	NUMERO de hombres que tienen.	NUMERO Y DESTINO A OTROS CUERPOS.	NUMERO que les queda para el cuadro.	PUNTOS donde han de reorganizarse.	
Granada, núm. 6.....	650	A Jaen.....	450	200	Madrid.
Ecija, núm. 13.....	780	A Córdoba.....	580	200	Segovia.
Santander, núm. 18....	700	A Burgos.....	500	200	Valladolid.
Toledo, núm. 29.....	770	A Ciudad-Real.....	570	200	Toledo.
Ternel, núm. 49.....	600	A Zaragoza.....	400	200	Ciudad-Real.
Albacete, núm. 28.....	700	A Alcala.....	500	200	Leganés.
Barcelona, núm. 40....	400	A Mallorca.....	200	200	Aleázar de San Juan.
Oviedo, núm. 8.....	650	A Leon.....	200	200	Ocaña.
Logroño, núm. 14.....	560	A Valladolid.....	250	200	El Pardo.
Badajoz, núm. 2.....	770	A Huesca.....	360	200	Vicálvaro.
Segovia, núm. 32.....	680	A Cáceres.....	300	200	Segovia.
Alcalá, núm. 20.....	800	A Sevilla.....	270	200	Guadalajara.
Avila, núm. 31.....	950	A Madrid.....	480	200	
Alicante, núm. 43.....	900	A Cuenca.....	300	200	
		A Guadalajara.....	300	200	
		A Salamanca.....	300	200	
		A Zamora.....	300	200	Valladolid.
		A Palencia.....	150	200	
		A Valencia.....	500	200	Leganés.
		A Castellon.....	200	200	

Madrid 22 de Setiembre de 1875.—JOVELLAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 18 del actual, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar se anuncien nuevas oposiciones para formar la escala de aspirantes á ingreso en el cuerpo de Veterinaria militar, á fin de cubrir las vacantes de terceros Profesores que ocurran en los institutos montados del ejército de la Península y de Ultramar; disponiendo al propio tiempo que el programa aprobado en 12 de Mayo último, y publicado en la GACETA oficial de 14 del mismo mes, sea el que rija en las actuales oposiciones, para cuyo efecto los aspirantes que deseen tomar parte en ellas podrán pasar á firmar á esa Direccion general de su cargo ante el Profesor mayor del cuerpo todos los dias no festivos, de tres á cuatro de la tarde, desde la publicacion de este anuncio hasta el 30 de Octubre próximo inclusive.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Director general de Caballeria.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á virtud de una instancia del Comandante retirado D. Francisco Gonzalez de la Mota, en la que suplica que, atendiendo al estado en que se encuentra la Nacion, se le conceda coad-

yuvar en algun tanto á los gastos que ocasiona la guerra que se viene sosteniendo en favor de la Monarquía de Don Alfonso XII é instituciones liberales, dejando en beneficio del Tesoro el sueldo que disfruta como retirado, con mas los atrasos que se le adeudan; y S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido admitir la cesion que dicho interesado hace en beneficio del Tesoro del haber de su retiro y atrasos que en el mismo concepto se le adeudan mientras dure la actual guerra civil, y que en su nombre se le den las gracias por su generoso desprendimiento.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Vocales para el Tribunal de oposiciones á ingreso en el mismo cuerpo, que han de tener lugar en el mes de Octubre próximo bajo la presidencia de V. I., á D. Tomás Bordallo, segundo Jefe de esa Direccion general; á D. Pedro Alcántara de Ezeiza, Jefe de Administracion de tercera clase de la misma, que ejercerá las funciones de Secretario, y á los Catedráticos de las asignaturas de exámen D. Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo, D. Gumersindo Vicuña, D. Manuel Pedrayo y Valencia y D. Francisco Garcia Ayuso.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PROYECTO DE DIVISION JUDICIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE PAMPLONA.

Estados demostrativos de la division judicial correspondientes á las dos provincias que comprende este distrito (4).

PROVINCIA DE NAVARRA.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		CRIMINALIDAD DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
PAMPLONA.....	Parte de Aoiz..... Partes de Pamplona y de Estella..... Partes de Aoiz, Estella y Pamplona..... Parte de Pamplona.....	Aoiz.....	48	143	34.453	151.669	102	330	48	202
		Irurzun.....	26		28.388		53		38	
		Pamplona.....	45		59.483		122		79	
		Sumbilla.....	24		29.345		53		37	
TAFALLA.....	Partes de Estella y Tafalla..... Parte de Estella..... Partes de Aoiz, Tafalla y Tudela..... Partes de Tafalla y de Tudela.....	Estella.....	42	126	38.334	147.785	137	629	119	418
		Mendavia.....	27		25.024		88		78	
		Tafalla.....	36		42.807		190		91	
		Tudela.....	21		41.620		214		130	
			269	269	299.454	299.454	959	959	620	620

PROVINCIA DE NAVARRA.

Estado de las circunscripciones y pueblos de que consta cada uno de los partidos en que se ha dividido.

PARTIDO DE PAMPLONA.

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HA SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE		NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayuntamientos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	
AOIZ.....	PARTE DE AOIZ.....	Abaurrea Alta.....	448	34.453		48	
		Abaurrea Baja.....	245				
		Aoiz.....	1.137				
		Arce.....	1.627				
		Aria.....	230				
		Arive.....	126				
		Arriasgoiti.....	358				
		Burguete.....	353				
		Burgui.....	671				
		Castillo Nuevo.....	224				
		Erro.....	2.411				
		Escarroz.....	456				
		Esparza.....	348				
		Gallúes.....	424				
		Garayoa.....	388				
		Garde.....	463				
		Garalda.....	527				
		Güesa.....	249				
		Isaba.....	973				
		Izagaondoa.....	1.074				
		Izalzu.....	172				
		Javier.....	498				
		Jaurrieta.....	549				
		Liédena.....	481				
		Lizoain.....	753				
		Longuida.....	1.386				
		Lumbier.....	2.043				
		Navascués.....	1.022				
		Ochagavia.....	1.225				
		Orbaiceta.....	769				
		Orbara.....	289				
		Oronz.....	125				
		Oroz Betelu.....	623				
		Petilla de Aragon.....	662				
		Romanzado.....	972				
		Roncal.....	498				
		Roncesvalles.....	104				
		Sangüesa.....	3.310				
		Sarries.....	204				
		Urdain.....	285				
		Urraul Alto.....	1.017				
		Urraul Bajo.....	1.174				
		Urroz.....	706				
		Uztarroz.....	638				
		Valcarlos.....	996				
		Vigandoz.....	347				
		Villanueva.....	335				
		Yesa.....	458				
IRURZUN.....	PARTES DE PAMPLONA Y DE ESTELLA.	Alsásua.....	1.436	28.388		26	
		Araiz.....	2.031				
		Araquil.....	2.377				
		Arbizu.....	783				
		Areto.....	582				
		Arruazu.....	323				
		Atez.....	729				
		Bacaicoa.....	477				
		Basaburúa Mayor.....	1.666				
		Betelu.....	624				
		Ciordia.....	532				
		Echarri-Aranaz.....	1.226				
		Ergoyena.....	1.273				
		Gohi.....	989				
		Gulina.....	363				
		Huarte-Araquil.....	950				
Imoz.....	1.178						
Iraneta.....	395						
Iturmendi.....	479						
Iza.....	860						
Lacunza.....	827						
Larraun.....	3.732						
Leiza.....	1.679						
Olazagutia.....	784						
Ollo.....	1.074						
Urdain.....	822						

(4) Véase la GACETA de ayer.

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NUMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.	
			Los Ayuntamientos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.		
PAMPLONA.....	PARTES DE AOIZ, ESTELLA Y PAM- PLONA.....	Adios.....	366						
		Ansoain.....	1.336						
		Anué.....	1.160						
		Añorve.....	761						
		Aranguren.....	1.046						
		Arraiza.....	288						
		Artazu.....	443						
		Belascoain.....	323						
		Biurrun.....	392						
		Ciriza.....	195						
		Echarri.....	260			151.669		143	
		Echauri.....	655						
		Egües.....	1.647						
		Elorz.....	1.267						
		Eneriz.....	421						
		Esteribar.....	2.038						
		Ezcabarte.....	1.125						
		Galar.....	1.663						
		Guirguillano.....	820						
		Huarte.....	717						
		Ibargoití.....	922						
		Juslapeña.....	761						
		Lanz.....	372		39.483			45	
		Larrasoña.....	139						
		Legarda.....	394						
		Monreal.....	645						
		Muruzabal.....	467						
		Obanos.....	1.361						
		Odieta.....	663						
		Olaibar.....	343						
		Oléoz.....	287						
		Olza.....	2.078						
		Ostiz.....	204						
		Pamplona.....	22.896						
		Puente la Reina.....	3.015						
		Tievas.....	296						
		Tirapu.....	233						
		Ucar.....	425						
		Ulzama.....	2.630						
		Unciti.....	797						
		Uterga.....	351						
		Vidaurreta.....	308						
Villava.....	624								
Zabalza.....	284								
Zizur.....	1.845								
SUMBILLA.....	PARTE DE PAM- PLONA.....	Aranaz.....	1.172						
		Arano.....	456						
		Baztan.....	9.697						
		Beinza la Bayen.....	808						
		Bertiz Arana.....	1.056						
		Donamaria.....	733						
		Echalar.....	1.720						
		Elgorriaga.....	264						
		Erasu.....	576						
		Ezcurra.....	641						
		Goizueta.....	1.284						
		Ituren.....	692						
		Lesaca.....	2.328		29.345			24	
		Maya.....	563						
		Oiz.....	190						
		Saldia.....	431						
		Santesteban.....	682						
		Sumbilla.....	1.160						
		Urdax.....	643						
		Urroz.....	418						
		Vera.....	1.966						
		Yanci.....	706						
Zubieta.....	604								
Zugarramurdi.....	535								

PARTIDO DE TAFALLA.

ESTELLA.....	PARTES DE ESTELLA Y DE TAFALLA.....	Abaigar.....	237						
		Abarzuza.....	683						
		Aberin.....	832						
		Allin.....	1.418						
		Allo.....	1.825						
		Amescoba Baja.....	1.228						
		Anein.....	328						
		Aranarache.....	168						
		Arellano.....	688						
		Arroz.....	1.534						
		Ayegui.....	316						
		Barbarin.....	207						
		Cabredo.....	327						
		Cirauqui.....	1.752						
		Dicastillo.....	1.250						
		Estella.....	5.746						
		Etayo.....	272						
		Eulate.....	396						
		Genevilla.....	344						
		Güesalaz.....	2.816						
		Iguazuza.....	531						
		Lana.....	692		38.334			42	
		La Poblacion.....	461						
		Larraona.....	222						
		Legaria.....	304						
		Luquin.....	394						
		Mañeru.....	1.203						
		Marañon.....	264						
		Mendoza.....	863						
		Mendigorría.....	1.784						
		Metauten.....	648						
		Morentin.....	671						
		Murieta.....	319						
		Oco.....	125						
Olejua.....	212								
Oteiza.....	1.078								
Piedramillera.....	351								
Salinas de Oro.....	609								
Villamayor.....	268								
Villatuerta.....	649								
Yerri.....	3.969								
Zúñiga.....	350								

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDE.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NUMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.							
			Los Ayuntamientos.	Las circuncripciones.	Los partidos.	Las circuncripciones.	Los partidos.								
MENDAVIA	PARTE DE ESTELLA.	Aguilar.....	556	25.024		97									
		Andosilla.....	1.649												
		Aras.....	581												
		Armañanzas.....	336												
		Azagra.....	1.756												
		Azuelo.....	259												
		Bargota.....	689												
		Busto.....	218												
		Carcar.....	1.459												
		Desojo.....	381												
		Espronceda.....	293												
		Lazagurria.....	483												
		Lerin.....	2.120												
		Lodosa.....	2.873												
		Los Arcos.....	2.083												
		Mendavia.....	2.052												
		Mirafuentes.....	230												
		Mués.....	302												
		Nazar.....	221												
		San Adrian.....	562												
		Sansol.....	271												
		Sartaguda.....	531												
		Sesma.....	1.311												
		Sorlada.....	252												
		Torralba.....	487												
		Torres.....	313												
		Viana.....	3.086												
		TAFALLA.....	PARTES DE AOIZ, TAFALLA Y TUDELA.						Aibar.....	4.706	42.807		36		
									Artajona.....	2.061					
Barasoain.....	682														
Beire.....	506														
Berbinzana.....	686														
Caperroso.....	1.797														
Carcastillo.....	1.045														
Casada.....	4.615														
Eslava.....	523														
Ezprogui.....	588														
Falces.....	2.759														
Funes.....	851														
Gallipienzo.....	746														
Garinoain.....	391														
Larraga.....	4.827														
Leache.....	333														
Leoz.....	1.303														
Lerga.....	464														
Mareilla.....	4.186														
Mélida.....	577														
Miranda de Arga.....	1.541														
Murillo el Cuende.....	458														
Murillo el Fruto.....	741														
Olite.....	2.590														
Oloriz.....	745														
Orisoain.....	266														
Peralta.....	3.476														
Pitillas.....	714														
Pueyo.....	660														
Sada.....	618														
San Martin de Unx.....	1.411														
Sansoain.....	212														
Santacara.....	466														
Tafalla.....	5.379														
Ujue.....	1.649														
Unzué.....	465														
TUDELA.....	PARTES DE TAFALLA Y DE TUDELA.....	Ablitas.....	1.945	41.620		21									
		Arguedas.....	1.495												
		Barillas.....	174												
		Bañuel.....	1.302												
		Cabanillas.....	514												
		Cadreita.....	705												
		Cascante.....	4.134												
		Cintruénigo.....	2.682												
		Corella.....	4.991												
		Córtés.....	1.153												
		Fitero.....	2.752												
		Fontellas.....	442												
		Fustiñana.....	1.010												
		Milagro.....	1.246												
		Monteagudo.....	909												
		Murchante.....	1.217												
		Rivaforada.....	782												
Tudela.....	9.287														
Tulebras.....	203														
Valtierra.....	1.536														
Villafranca.....	3.141														

AUDIENCIA DE PAMPLONA.

Pueblos donde podrán funcionar las Salas ordinarias y extraordinarias de Audiencia de que tratan los artículos 13 y 14 de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

PROVINCIA DE NAVARRA.		PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.	
Pueblos.	Habitantes.	Pueblos.	Habitantes.
Alsásua.....	4.436	Azpeitia.....	6.322
Aoiz.....	4.137	Beasain.....	4.448
Corella.....	4.991	Deva.....	3.087
Elizondo (Baztan).....	9.697	Elgoibar.....	3.238
Estella.....	5.746	Irún.....	5.747
Irurzun (Araquil).....	2.577	San Sebastian.....	14.633
Mendavia.....	2.032	Tolosa.....	8.182
Navascués.....	4.022	Vergara.....	6.161
Pamplona.....	22.896	Zarauz.....	2.117
Peralta.....	3.476		
Puente la Reina.....	3.015		
Sangüesa.....	3.310		
Sumbilla.....	4.160		
Tafalla.....	5.379		
Tudela.....	9.287		

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Guardia civil.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 31 de Julio último, y previo anuncio de 4.º de Setiembre siguiente, inserto en la GACETA, *Diario de Avisos y Boletín oficial* de la provincia de 7 del propio mes, se reunió el día 30, á la una de su tarde, en esta Dirección general la Junta de Jefes bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del cuerpo, asistiendo al acto el Sr. Arquitecto D. Bruno Fernandez de los Ronderos y Notario D. Rafael de Casas para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta y las de aseo y reforma que deben ejecutarse en el edificio que ocupa la compañía de guardias jóvenes del cuerpo de la Guardia civil, situado en la inmediata villa de Valdemoro, cuyo presupuesto asciende á 106.456 pesetas 33 céntimos; mas como quiera no tuvo efecto dicho acto por falta de licitadores, y teniendo en cuenta la urgencia del servicio, el Excmo. Sr. Presidente dispuso se anunciara nueva subasta, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, para la una de la tarde del lunes 11 de Octubre del presente año, bajo el mismo tipo y condiciones establecidas en el anuncio antes citado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante la Dirección general de la Guardia civil, situada en la casa de la calle Ancha de San Bernardo, núm. 18; hallándose de manifiesto en la Secre-

taria de dicha Dirección, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden fecha 20 del actual, el contratista quedará obligado á pagar el importe de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuyo justificante ha de entregar con las copias de la escritura que haya de formalizarse para el cumplimiento de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.300 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no la tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales (siempre que sean las más beneficiosas), se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación verbal en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 30 de Setiembre de 1875.—El Brigadier, Secretario, Juan Alvarez Arnaldo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen

para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el edificio que ocupa la compañía de Guardias jóvenes en Valdemoro, se compromete á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el dia 2 del actual se abra el pago de la mensualidad de Setiembre próximo pasado á las clases activas que perciben sus haberes por la Tesorería Central y la Administracion económica de esta provincia.

Madrid 4.º de Octubre de 1875.—El Director general, Echenique.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 250.001 al 252.500, pueden solicitar desde el sábado 2 de Octubre próximo, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 30 de Setiembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 12 de Octubre próximo, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general la subasta de las obras necesarias para la reparacion de la presa denominada de Valdajos, en el rio Tajo, verificándose la contratacion de este servicio con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que á continuacion se insertan, aprobados por Real orden de 15 del actual:

Presupuesto de las obras de reparacion de la presa denominada de Valdajos, en el rio Tajo.

Unidades.	CLASE DE OBRA.	Importe en Pts. Cents.
1'890	Metros cúbicos de madera de pino para la carrera ó larguero inferior en dos piezas de 40 metros longitud y 0'35x0'27 metros seccion, á 80 pesetas metro cúbico.....	451'20
1'782	Metros cúbicos madera de pino para carreras ó largueros intermedios en seis piezas de cinco metros longitud y 0'27x0'22 metros seccion, á 80 pesetas metro cúbico.....	142'36
4'138	Metros cúbicos madera de pino para traveseros en 20 piezas de 3'30 metros longitud y 0'27x0'22 metros seccion, á 80 pesetas metro cúbico.....	332'64
21	Metros cúbicos madera de pino para pilotes de largueros y traveseros en 300 piezas de cinco metros longitud y 0'40x0'14 metros seccion, á 80 pesetas metro cúbico.....	1.680
1'890	Metros cúbicos mano de obra de labra, colocacion y asiento dentro del agua, de la madera de pino para larguero inferior y confeccion de cajas para los pilotes, ensambles &c., á 40 pesetas metros cúbico.....	75'60
1'782	Idem id. id. para largueros intermedios, á 40 pesetas metro cúbico.....	71'28
4'138	Idem id. id. para traveseros, á 40 pesetas metro cúbico.....	166'32
	Hinea de 300 pilotes con mazos de mano, á 2'30 pesetas uno.....	750
	Confeccion y carbonizado de las puntas de 300 pilotes y arreglo de las mismas, á 0'50 pesetas.....	150
200	Kilogramos clavazon y hierro forjado para las uniones de los largueros y traveseros entre sí y á los hitos, á 1'25 pesetas el kilogramo.....	250
	Andamiaje y vallas de madera para desviar las aguas.....	600
235'20	Metros cúbicos mampostería sin mezcla para relleno de 60 cajones de piedra recogida de las inmediaciones de la presa á una distancia media de 200 metros, á 3 pesetas metro cúbico, incluso el gasto de recogido y transporte de la piedra.....	705'60
400	Metros cúbicos recorrido, acuañado y ripiado de la superficie superior de la presa, á 0'75 pesetas metro cuadrado, incluso el gasto correspondiente de recorrido y transporte de la piedra desde las inmediaciones para ripiar y acuañar.....	300
6'720	Metros cúbicos madera de pino para entablonado de la parte inferior de la presa en 40 piezas de seis metros longitud y 0'28x0'10 metros seccion, á 80 pesetas metro cúbico.....	53'76
6'720	Metros cúbicos mano de obra de labra, arreglo y colocacion del entablonado en la parte inferior de la presa, á 40 pesetas metro cúbico.....	26'88
	Extraccion de dentro del agua de los largueros, traveseros y pilotes rotos que aun no ha separado totalmente la corriente de la presa.....	400
	Para los imprevistos que ocurrir puedan en la obra.....	1.000
	TOTAL.....	6.853'84

Asciende este presupuesto á la cantidad de seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO.

Descripcion de las obras.

Artículo 1.º Las obras de reparacion que deben ejecutarse en la presa denominada de Valdajos, en el rio Tajo, de donde se deriva por la margen derecha del mismo la acequia de la vega de Colmenar, son: la reposicion de la cadena inferior y de las cadenas longitudinales y trasversales, ó sean largueros y traveseros en las longitudes marcadas en el presupuesto que acompaña á este proyecto; la de los pilotes que sirven de sujecion á las mismas piezas; el relleno de todos los cajones vacios, y un recorrido y acuañado de la superficie superior de la presa.

Art. 2.º El replanteo de la obra se hará por el Ingeniero Inspector facultativo, cuidando el contratista de que se conserve la traza del mismo. Todos los gastos que ocasionen esta operacion serán de cuenta del contratista.

Art. 3.º Las distancias á que han de quedar separadas las cadenas serán las mismas á las que se hallan sus prolongaciones en los trozos aun existentes de presa, y las dimensiones de cada una de las partes serán las que se marcan en el adjunto presupuesto.

Art. 4.º La reparacion se ejecutará del modo que se detalla en el cap. 3.º de este pliego y con estricta sujecion á lo que se fija en el presupuesto.

CAPÍTULO II.

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

Art. 5.º Toda la madera que se emplee será de pino, cortada de un año antes lo ménos, y exenta de nudos, grietas, venteaduras, cáries ú otros defectos que puedan comprometer su duracion.

Art. 6.º Todas las piezas de madera escuadradas se labrarán de basto con azuela por todas sus caras antes de su colocacion. Las dimensiones de longitud y escuadria fijadas en el presupuesto son las que deben quedar despues de la labra, desechándose las que no lleven este requisito.

Art. 7.º La piedra para el relleno de los cajones será caliza, dura, sin pelos ni oquedades y del tamaño que para cada caso se prevenga por el Ingeniero Inspector segun las dimensiones del cajon en que haya de emplearse, debiendo recogerse de la que procedente de la misma presa ha sido arrastrada aguas abajo de ella por las avenidas.

Art. 8.º Toda la clavazon deberá ser de hierro dulce de buena calidad.

Art. 9.º No se empleará en obra pieza ni material alguno sin que antes haya sido reconocido y aprobado por el Ingeniero Inspector ó persona en quien delegue sus facultades.

CAPÍTULO III.

Modo de ejecucion de las obras.

Art. 10. Verificado el replanteo de que se habla en el artículo 2.º, deberá el contratista proceder á extraer todas las piezas de madera, tanto de la carrera inferior como de largueros, traveseros y pilotes que, habiendo de reemplazarse con nuevas segun marca el presupuesto, existan aun en la presa.

Art. 11. Se presentarán despues las piezas nuevas de madera de la carrera inferior, largueros y traveseros ya con las cajas para los pilotes, efectuando los ensambles de unas con otras y con las antiguas.

Art. 12. El cruce de los largueros con los traveseros se hará á media madera, cuidando siempre de que la que monte sea la pieza más larga.

Art. 13. Los empalmes de todos los largueros y traveseros y la carrera inferior se harán tambien á media madera, debiendo haber precisamente un pilote en cada uno. El ensamble de las cabezas ó extremidades de los traveseros sobre los largueros se hará á cola de milano.

Art. 14. Todos los cruces, ensambles y empalmes se asegurarán con dos clavos ó pernos cada uno de la longitud necesaria para abrazar los dos maderos y grueso proporcionado á su longitud.

Art. 15. Se carbonizará la punta de los pilotes antes de su colocacion, hincándose despues á mazo de mano de peso de unos 14 kilogramos hasta la profundidad que para cada caso determine el Ingeniero Inspector, la que no puede fijarse de antemano, pues ha de darla la disposicion de las juntas de las piedras antiguas, serrándose lo que sobre de la cabeza de cada pilote del enrase superior de la presa.

Art. 16. La union de las carreras, largueros y traveseros á los pilotes se verificará abriendo cajas en aquellas y quedando los pilotes con todo el grueso de madera. Se sujetarán estos dentro de dichas cajas por medio de pernos que atraviesen totalmente ambas piezas.

Art. 17. Terminada la hinea del pilotaje, se rellenarán los cajones, que ya en todo ó en parte estén vacios, con bloques de piedra caliza en seco de las condiciones marcadas en el artículo 7.º, colocadas y maicizadas á palanca y pison, y bien acuañadas con piedra menuda de la misma clase.

Art. 18. Toda la superficie superior de la presa se acuañará y ripiará bien con piedra caliza ó cantos rodados de los que hay en las inmediaciones en el mismo lecho del rio, maicizándola con palanca y pison de cuña.

Art. 19. Las proyecciones, tanto horizontal como vertical, de la presa en la parte que ha de repararse serán exactamente las mismas que las que tiene el resto de ella.

Art. 20. Es obligacion del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construccion y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en este pliego de condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretacion lo disponga por escrito el Ingeniero Inspector.

CAPÍTULO IV.

Abono y recepcion de las obras.

Art. 21. Sólo se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó ménos de la calculada, con arreglo á los precios que se consignan en el presupuesto, á cuyo efecto se hará la correspondiente medicion y cubicacion por el Ingeniero Inspector de las mismas.

Art. 22. El contratista no tendrá derecho á reclamar otro tipo para la valoracion de las obras que el ya fijado, deduciendo de él la parte proporcional que corresponda á la mejora obtenida en el remate, si la hubiese.

Art. 23. A los ocho dias de comunicársele al contratista la aprobacion del remate, tendrá este obligacion de dar principio á las obras, las que han de estar terminadas por completo en el plazo de dos meses, salvo el caso de fuerza mayor, para cuyo cumplimiento se le exigirá el personal, herramientas y material necesarios al efecto. Si á los 20 dias las obras no se hallasen con el conveniente adelanto á juicio del Ingeniero Inspector, y se temiese que no pudieran estar terminadas en el plazo fijado de dos meses, podrá este aumentar el personal

y demás medios que se necesiten para que las obras queden ejecutadas en dicho término, siendo de cuenta del contratista el pago de todos los gastos que ocasionen este aumento de personal y demás, como se ha dicho.

Art. 24. Terminadas las obras, se hará un detenido reconocimiento de todas y cada una de ellas por el Ingeniero Inspector, levantándose un acta, que firmará este en union del contratista, remitiéndose copia de ella á la Direccion general, sin que por esto se entienda que cesa la responsabilidad del contratista hasta que se verifique la recepcion definitiva.

Art. 25. A los 30 dias de haberse llevado á efecto la recepcion provisional se efectuará la definitiva por el mismo Ingeniero Inspector de las obras, no cesando la responsabilidad del contratista hasta que este acto haya merecido la aprobacion superior.

Art. 26. El Ingeniero Inspector medirá mensualmente la obra ejecutada, valorándola al precio de contrata y extendiendo la correspondiente certificacion de su importe, que le será abonado al contratista despues que dicha certificacion esté aprobada por la Direccion general y en la forma que esta disponga.

Art. 27. Terminadas las obras y hecha la recepcion provisional, se hará la medicion y liquidacion general de ellas, aplicando los mismos precios que se marcan en el presupuesto. Cuando sobre esta liquidacion recaiga la aprobacion superior, se abonará al contratista el abance que resulte á su favor del modo que determine la Direccion general.

Condiciones económicas.

Artículo 1.º El tipo máximo bajo el cual salen á subasta las obras de reparacion de la presa denominada de Valdajos, en el rio Tajo, es el de 6.853 pesetas 84 céntimos á que asciende el adjunto presupuesto de gastos, no admitiéndose proposicion que exceda de esta suma.

Art. 2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad á que ascienda el 5 por 100 del presupuesto en metálico ó en cualquier clase de papel del Estado al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes, y el que no lo tuviere al de cotizacion en Bolsa el dia anterior al de la subasta.

Art. 3.º La subasta tendrá lugar en los términos prevenidos por la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo departamento é Ingeniero Inspector, y ante Notario público de Hacienda.

Art. 4.º Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los postores, y con sujecion al modelo que al final se inserta, contrayéndose al total de las obras, y acompañando el documento que acredite el depósito que marca el art. 2.º Las proposiciones que no reunan este requisito serán desechadas. Además exhibirán los postores las cédulas de vecindad.

Art. 5.º Las proposiciones serán entregadas en la primera media hora despues de abierta la subasta, dándose seguidamente principio á la lectura de los pliegos presentados por el orden de su numeracion, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de someterlo á la aprobacion de la Superioridad. El rematante quedará en la responsabilidad del compromiso contraido, para cuyo efecto se le retendrá la garantía ó fianza provisional que haya prestado, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivas cartas de depósito.

Art. 6.º Las personas que suscriban las proposiciones, y á cuyo favor deberán estar extendidos los resguardos del depósito previo, tendrán que hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representadas.

Art. 7.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion oral entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará al que primero la hubiese presentado.

Art. 8.º Aprobada la adjudicacion del remate por la Superioridad, y puesto en conocimiento del rematante, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura de contrato, aumentando el contratista el depósito previo en la suma necesaria hasta componer el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiese sido adjudicado el servicio, cuyo 10 por 100 quedará en garantía del cumplimiento del contrato hasta la recepcion definitiva de las obras. Este aumento de depósito se podrá hacer, como el provisional que marca el art. 2.º, en metálico ó en cualquier clase de papel del Estado á los tipos expresados para aquél.

Art. 9.º El rematante deberá formalizar la escritura de compromiso dentro de los cuatro dias siguientes al en que le fuese comunicada la aprobacion del remate por la Superioridad; y si no se prestase á ello ó impidiese que se otorgue la escritura en el término señalado, se rescindiría el contrato á perjuicio suyo, perdiendo la fianza provisional y quedando sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre el primero y el segundo remate, y que satisfaga tambien los perjuicios que reciba el Estado por la demora del servicio.

Art. 10. En el caso de que la Superioridad no apruebe la adjudicacion del servicio, el rematante quedará libre de todo compromiso, y le será entregada la fianza provisional que marca el art. 2.º, sin tener derecho á la menor indemnizacion.

Art. 11. El contratista dará principio á los trabajos á los ocho dias de haberse comunicado la aprobacion definitiva del remate por la Superioridad, debiendo terminarlos por completo en el plazo de dos meses, contados desde el dia en que se empezaron las obras.

Art. 12. Si al espirar dicho plazo de dos meses no estuviesen terminadas las obras, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificado, de que se hace mencion en el pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861, el contratista perderá desde luego la fianza y el importe de todas las obras que tuviese ejecutadas, que se continuarán y terminarán inmediatamente por administracion con cargo á los valores dichos, quedando además obligado el contratista á responder al Estado de los daños que con la demora se le ocasionasen.

Art. 13. Si el contratista faltase á las condiciones del contrato ó abandonase al servicio, perderá la cantidad que tuviese en depósito, cuanto hubiese gastado hasta la fecha en la obra y estuviere sin abonar, quedando además responsable con sus bienes presentes y futuros de los perjuicios que por ello se hubiesen ocasionado; en el concepto de que se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimientos administrativos de que habla el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, segun establece el art. 2.º, parte 3.ª, de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Art. 14. Mensualmente se expedirá certificacion al contratista por el Ingeniero Inspector de las obras del valor de las

ejecutadas en el mismo período, remitiéndola á la Direccion general para que esta se sirva acordar el pago de las mismas.

Art. 15. Sólo se abonará al contratista la obra que realmente ejecute; á cuyo efecto, terminadas que sean y recibidas provisionalmente, se procederá á hacer la valoración y liquidación de las mismas por el Ingeniero Inspector, extendiéndose certificación del alcance que resulte á favor del contratista para su abono.

Art. 16. A los 30 dias de verificada la recepcion provisional se hará la definitiva, devolviéndose al contratista la fianza que hubiese constituido, siempre que las obras resultasen ejecutadas con arreglo á las condiciones estipuladas y á los principios del arte.

Art. 17. No podrá el contratista ejecutar obra alguna de aumento de las cantidades presupuestadas sin que por el Ingeniero Inspector se forme el correspondiente proyecto de ella y sea aprobado por la Direccion general.

Art. 18. Las cantidades que figuran en el presupuesto en el concepto de gastos imprevistos no serán de abono al contratista sino en la parte que le pudiera corresponder como pago de las obras que resultasen además de las presupuestadas, ya por mayor cantidad de estas, ya por la necesidad de ejecutar otras no previstas, y siempre bajo orden expresa del Ingeniero Inspector.

Art. 19. Siendo la Memoria que acompaña á este proyecto un documento puramente de consulta, el contratista no podrá fundar ninguna reclamacion basada en las indicaciones que directa ó indirectamente se hagan en la misma.

Art. 20. Los derechos de otorgamiento de la escritura de contrato serán de cuenta del rematante.

Art. 21. Además de estas condiciones especiales, regirán tambien en el presente contrato las generales para todos los servicios de obras públicas aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., se obliga á ejecutar las obras de reparacion de la presa denominada de Vaidajos, en el rio Tajo, anunciadas en la GACETA DE MADRID del dia.... en la cantidad de.... (en letra) pesetas, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones firmados al efecto.

(Fecha y firma.)

Madrid 29 de Setiembre de 1875.—El Director general, Antonio Mena y Zorrilla.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta Direccion general ha acordado autorizar á D. Joaquin Carranza, vecino de Daimiel, para rifar una colcha, previo el pago del impuesto del 25 por 100, y con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Abril é instruccion de 23 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 29 de Setiembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Los portadores de carpetas de cupones atrasados de la Deuda exterior, correspondientes á los semestres anteriores al vencido en 1.º de Julio de 1873, designadas con los números 264 al 285 inclusive, pueden acudir el dia 1.º de Octubre próximo, de una á tres de la tarde, á la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe que aquellas representan.

Madrid 30 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 2 Octubre, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro que á continuacion se expresan:

Vencimiento de 30 de Junio de 1869, factura número de presentacion 4.092, importante 15 pesetas.

Idem de 31 de Diciembre de id., factura núm. 4.024 de presentacion, importante 15 pesetas.

Idem de 30 de Junio de 1870, facturas números de presentacion 3.373 y 3.433, importantes 930 pesetas.

Idem de 31 de Diciembre de id., facturas números de presentacion 2.858 y 2.821, importantes 855 pesetas.

Idem de 30 de Junio de 1871, facturas números de presentacion 2.511 y 2.463, importantes 840 pesetas.

Idem de 31 de Diciembre de id., factura número de presentacion 2.502, importante 15 pesetas.

Idem de 30 de Junio de 1872, facturas números de presentacion 1.998, 995 y 168, importantes 2.010 pesetas.

Idem de 31 de Diciembre de id., facturas números de presentacion 741, 116, 402, 978, 2.351 y 984, importantes 1.875 pesetas.

Idem de 30 de Junio de 1874, facturas que dejaron pasar turno, números de presentacion 3.175, 3.488, 3.067, 2.384, 948 y 713, importantes 1.315 pesetas.

Idem de 30 de Junio de id., facturas no incluidas en sorteo, número de presentacion 3.322, importante 1.170 pesetas.

Bonos amortizados, factura número de presentacion 1.153, importante 7.500 pesetas.

Madrid 30 de Setiembre de 1875.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

NÚMERO 448.—NEGOCIADO 40.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido desestimados por acuerdo de la Deuda pública; la cual se inserta en la GACETA para que surta los efectos de notificacion administrativa, puesto que se ignora el domicilio de los interesados.

Número de los expedientes.	ACREEDOR PRIMITIVO.	SUJETO que ha promovido el expediente.	PROCEDENCIA del crédito.	SU IMPORTE. Reales vellon.	FUNDAMENTO DEL ACUERDO.
1.043	D. Fernando Diaz de Castro.....	D. Luis Vieyra de Abreu.....	Alcances de cuentas ..	"	Por no justificarse la existencia del crédito.
3.363	D. Gabriel Arozarena.....	Doña Fernanda Arozarena	Haberes.....	"	Por no justificarse la existencia del crédito ni su reclamacion en tiempo hábil.
3.406	Doña Magdalena Aguilar Tablada de Muñoz	La interesada.....	Casa Real.....	6.812	Idem id. id.
3.583	D. Rafael Lázaro Alvarez de Torrijos ...	D. Juan José Vicente Monteagudo.....	Suministros.....	25.320	Idem id. id.
4.080	D. Juan Eustaquio Sanchez y Doña Catalina Juner.....	Doña Emilia Sanchez Juner	Idem.....	3.444.360	Idem id. id.
486	Ayuntamiento de Gerona.....	D. Tomás Petarro y Masariago.....	Idem.....	194.416'63	Idem id. id.
670	Ayuntamiento de Royuela, provincia de Teruel.	D. Manuel Bayona.....	Idem.....	2.674	Idem id. id.
453	Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears).....	D. Faustino Garcia Rojas.....	Idem.....	67.753	Idem id. id.
3.408	D. Agustin Vilar y Puig.....	D. Ignacio Tró y Ortolano.....	Idem.....	11.004	Por haberse abonado el crédito.
635	D. Juan Ladron de Guevara.....	D. Mariano Alcáide, apoderado de D. José María Ladron de Guevara.....	Idem.....	36.314	Por no haberse presentado la carpeta-resguardo.
466	D. José Matheu y Cervera.....	D. Manuel Garrido, apoderado de los herederos del de Cervera.....	Idem.....	76.824	Por no justificarse la existencia del crédito ni su reclamacion en tiempo hábil.
1.104	Sr. Marqués de Valera.....	D. Salvador Pau de Leon, apoderado de la Marquesa de Fuente Hermosa, ántes de Valera.....	Idem.....	110.026'89	Idem id. id.
535	D. Juan Bautista Miranda.....	D. Juan Pinedo.....	Idem.....	200.000	Idem id. id.
550	D. Saturnio Muñoz Serrano.....	Doña Eugenia Espuñez y Cuartero.....	Idem.....	"	Idem id. id.
1.914	D. José María Andrade.....	D. Manuel Boada, como apoderado.....	No expresa el ramo..	"	Idem id. id.
774	D. Marcial de Reina.....	D. Marcial de Reina y Puyon.....	Suministros.....	9.972'06	Idem id. id.
790	D. Hermenegildo Hidalgo.....	D. Pedro Antonio Hidalgo y hermanos...	Idem.....	95.197	Idem id. id.
9	D. Juan José Sanz.....	El interesado.....	Idem.....	200.000	Idem id. id.
1.077	D. Francisco Luis Jacomé.....	Doña Manuela Martinez Echevarría, su esposa.....	Idem.....	1.624	Idem id. id.
751	D. Mariano Royo y Aznar.....	Sres. Villareal y Baguer, como apoderado.	Haberes.....	"	Idem id. id.
			Suministros.....	8.250	Idem id. id.

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El Jefe del Departamento, P. S., Pablo Roda.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Junta de Pensiones civiles.

D. Felipe Rica y Rabasa ha solicitado se le considere comprendido en los beneficios concedidos por la ley de 26 de Julio de 1835: lo que se hace saber al público para que si alguien tiene noticia de que haya solicitado ó obtenido comision, destino ó cargo público lucrativo en el período que media desde 1843 hasta fin de Agosto de 1854, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Junta para los efectos que determina la Real orden de 27 de Julio de 1835.

Madrid 28 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Saturnino G. Parra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Leon la cátedra de Farmacología terapéutica, Patología general y especial, Medicina legal y Clínica médica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad; título de Veterinario de primera clase, ó el equivalente; y el que hubiera aprobado los ejercicios correspondientes, un certificado de ello; entendiéndose que los opositores que se encuentren en este caso y obtengan cátedra deberán adquirir el título ántes de tomar posesion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Asimismo tendrán presente que, segun la disposicion 40 del art. 23 del reglamento, el tema para el ejercicio práctico que en él se dispone será el siguiente: «Reconocimiento de un animal enfermo, é historia detallada de la dolencia que el opositor diagnostique, con la exposicion de cuantos medios puedan emplearse en el tratamiento del mal.»

Para el desempeño de este ejercicio se concederá á los opositores el tiempo que el Tribunal juzgue necesario.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Setiembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Historia crítica de España, vacante en la Universidad de Madrid.

Los señores opositores D. Daniel Ramon Arrese, D. Juan Ortega y Rubio, D. Fernando Brieve y Salvatierra, D. Manuel Pedrayo Valencia, D. Policarpo Mingote y Tarazona, Don Alfonso Moreno y Espinosa, D. Timoteo Muñoz Orea, Don Agustin Perez Aedo, D. Mariano Layta y Moya, D. Faustino Sancho Gil, D. German Salinas Arnaez y D. Joaquin Costa y Martinez se presentarán el dia 16 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras, para proceder al sorteo de las trincas al tenor de lo dispuesto en los artículos 40 y 42 del reglamento vigente.

Los opositores que ocupan los números 4.º, 5.º y 6.º deberán justificar ante el Tribunal en el expresado dia con documentos oficiales contar los 25 años de edad que exige la ley; los que tienen el 7.º, el 8.º, el 9.º y el 10 la circunstancia de no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos, y los dos últimos, demás de contar la indicada edad, hallarse en posesion de los derechos civiles.

Madrid 30 de Setiembre de 1875.—El Presidente del Tribunal, José Amador de los Ríos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Granada.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 17 del actual, he acordado señalar el dia 30 de Octubre próximo para la subasta de acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primero y segundo orden de Bailén á Málaga y de Granada á Motril, en esta provincia respectivamente, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en mi despacho con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta, acompañando el 1 por 100 de presupuesto de acopios.

No se admitirán proposiciones para las dos carreteras en un solo pliego.

Lo que he dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID, con arreglo á la orden de la Direccion de Obras públicas, para que llegue á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en las mencionadas subastas.

Granada 27 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Fernin Figuera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Granada con fecha 27 de Setiembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de la carretera de.... á...., comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma del postor.)

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo resultado remate en la pública y simultánea subasta celebrada el día 26 del actual para el arrendamiento por tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota de los ocho millares del Valle de la Alcedia que á continuación se expresan, se sacan á segunda subasta con la baja de la sexta parte de su tipo, cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la mañana del día 17 de dicho mes de Octubre, en los puntos que se dirán, bajo las condiciones expresadas en el pliego que se halla inserto en la GACETA DE MADRID del día 28 de Marzo último, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 33, correspondiente al día 1.º del actual.

Número del inventario.	MILLARES.	Tipo de tasación.		Sexta parte que se rebaja.		Líquido anual.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.311	Subasta en la Administración económica de Madrid y en esta de Ciudad-Real. Maroteras.....	5.241	20	873	53	4.367	67
	<i>Idem en esta Administración y Alcaldía de Almodóvar del Campo.</i>						
1.303	Ejido del Campo.....	4.428	20	688	03	3.440	17
1.309	Los Santiagos.....	4.164	40	694	06	3.470	34
1.312	El Zarzo.....	3.730	60	621	76	3.108	84
1.313	Carrasquilla.....	3.929	60	654	93	3.274	67
1.314	Bárranquillo.....	3.310	35	585	09	2.925	46
1.315	Cobatillas.....	3.206	80	534	46	2.672	34
	<i>Idem en esta Administración y Alcaldía de Mestanza.</i>						
1.372	La Peñuela.....	1.425	90	237	65	1.188	25

Ciudad-Real 28 de Setiembre de 1875.—Francisco Morelló.

En virtud de orden superior, se ha señalado por esta Administración el día 10 de Octubre próximo para la admisión de proposiciones en la misma y en la Alcaldía de Almodóvar del Campo al arriendo convencional por término de un año, á contar desde 1.º de dicho mes de Octubre á fin de Setiembre de 1876, de los pastos y fruto de bellota de los millares titulados Presilla de Enmedio, Evilleta Baja, Hato Blanco, Bodegon, Evilleta Alta, Tiesa de Torres y Moruequil, del Valle de la Alcedia, término de dicha villa.

Lo que se hace público invitando licitadores.
Ciudad-Real 28 de Setiembre de 1875.—Francisco Morelló.

Administración económica de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Alcaráz y Gillen, Jefe Interventor de la Administración económica de esta provincia, ejerciendo accidentalmente las funciones de Jefe económico de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Robledo, Intendente que fué de Zaragoza en los años 1812 y 1813, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en término de nueve dias, contados desde la publicación de este primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente por sí en esta Administración ó por persona legalmente autorizada para verificar el pago de 668 escudos 595 milésimas, ó sean 1.671 pesetas con 48 céntimos, que importa el alcance contraído por D. Vicente Goya en el destino de comisionado para la recaudación de la renta del Exeausado y Noveno decimal de Calatayud que tuvo á su cargo en los expresados años por la responsabilidad subsidiaria que le afecta por este nombramiento, ó á expresar lo que á su derecho convenga; apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio consiguiente, con arreglo á lo prescrito en el art. 116 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico interino, Manuel Alcaráz.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 29 de Setiembre de 1875.

- Núm. 487 Apolinar Orgaz.—Cervera.
- 488 Apolinar Lopez.—Zamora.
- 489 Arturo Escario.—Santiago de Cuba.
- 490 Angel Diego M.—Santander.
- 491 Eusebio Peñalver.—Burgos.
- 492 Eugenio de las Heras.—San Agustin.
- 493 Juan Bautista Borja.—Ciudad-Real.
- 494 Lorenzo Alameda.—Alameda.
- 495 Micaela Cuesta.—Sevilla.
- 496 Manuel Fernandez.—Lago.
- 497 Pablo Velasco.—San Ildefonso.
- 498 Pedro Anton.—Huesca.
- 499 Regino Miera.—Salaya de Carriedo.
- 500 Pedro Peñalver.—San Sebastian.
- 501 Toribio la Llana.—Barca.
- 502 Urbano de Vera.—Tetuan.

Madrid 30 de Setiembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo procederse á subastar por segunda vez ante esta Junta económica, á la una de la tarde del 13 de Noviembre próximo, la contratación del suministro al Arsenal de este Departamento del albayalde que durante un período de dos años el mismo establecimiento necesite, se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, los cuales presentarán sus proposiciones en el día y hora indicados; en la inteligencia de que el pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan insertos en la GACETA DE MADRID, núm. 173, de 24 de Junio último, encontrándose asimismo de manifiesto en esta Secretaría.

Cartagena 23 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Carlos Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía de Torre de Juan Abad

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba, que se halla

dotada con el sueldo anual de 2.375 pesetas pagadas trimestralmente de los fondos de este Ayuntamiento, y sin ninguna otra clase de retribución ni igualatorio de los vecinos; debiendo asistirlos de todas las enfermedades con la correspondiente asiduidad y sin distinción de categorías en cuantas enfermedades se presenten, y sin ninguna clase de excepciones, tanto de las que correspondan á la Medicina como á la Cirugía, así como tambien los casos que se presenten de oficio al Juzgado y Ayuntamiento de este pueblo; los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, justificando sus méritos en la forma prevenida para que, trascurrido el término de 30 dias, á contar desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia, pueda esta corporación municipal hacer su eleccion y nombramiento en la persona que reuna mejores condiciones.

Torre de Juan Abad 27 de Setiembre de 1875.—El Alcalde constitucional, Julian Velez.

Audiencia de Sevilla.

PARTIDO JUDICIAL DE CÁDIZ.

Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1).

CÁDIZ.

Urbana en calle de la Goleta, á favor de D. Diego Comerfondo. No constan sus linderos. Censo, 1760.

Idem en calle de San José, de D. Domingo de Villar, á favor del patronato fundado por D. Nicolás de Castillo. No constan sus linderos. Censo, 1766.

Idem en calle de Puerto Chico, de D. Pedro de Perca, á favor de D. Pedro Dacarret. No constan sus linderos. Obligacion, 1767.

Idem en barrio de la Viña, de D. Pedro Ruiz Melgarejo, á favor de una dotacion que fundó Doña Victoria de Herrera. No constan sus linderos. Censo, 1767.

Idem en barrio de Santa María, de D. José Medrano, á favor del patronato y obra pia que fundó D. Fernando Nuñez de Villavicencio. No constan sus linderos. Censo, 1767.

Idem en calle de Murguía, de D. Francisco José Espinosa, á favor de la capellanía que fundó el Sr. D. Lorenzo Armengual. No constan sus linderos. Censo, 1767.

Idem en barrio de la Viña, de Doña Jerónima Liandon, á favor de Doña Juliana de Livete. No constan sus linderos. Censo, 1767.

Idem en calle de la Torre, de D. Sebastian Guisado, á favor de D. José Arias. No constan sus linderos. Censo, 1767.

Idem en calle de Cobos, de D. Francisco de Palencia, á favor de D. Francisco Lombardo. No constan sus linderos. Censo, 1767.

Idem en calle de San Pedro, de D. Juan José de Herrera, á favor de D. Miguel Vicente Delgado. No constan sus linderos. Obligacion, 1767.

Idem en calle de Jesús Nazareno, de D. Bernardo Fontan, á favor de D. Juan de Vives. No constan sus linderos. Censo, 1767.

Idem en calle de San Bernardo, de D. Antonio Morales, á favor de la capellanía que fundó Andrés de Palacios. No constan sus linderos. Censo, 1767.

Idem en barrio de Santa Lucía, del Padre Fray Juan de San Luis, impuso á favor de D. Francisco Dacarret. No constan sus linderos. Censo, 1767.

Idem en calle de Santa Catalina, de D. Juan Agustin de Ustariz, á favor del vínculo que fundó D. Juan de la Peña Gonzalez. No constan sus linderos. Censo, 1767.

Idem en calle de la Plaza, de D. Nicolás Cabezon del Castillo, á favor de la Real Hacienda. No constan sus linderos. Censo, 1767.

Idem en calle del Meson Nuevo, de D. Francisco Dacarrete, á favor de la capellanía que fundó Doña María Lopez Cardoso. No constan sus linderos. Censo, 1767.

Idem en barrio de la Viña, de D. Miguel Oviedo, á favor de

la memoria fundada por D. Domingo Enriquez. No constan sus linderos. Censo, 1767.

Idem en calle de la Viña ó San Bernardo, de D. Pedro de Carrete, á favor de D. Juan de Sobrevilla. No constan sus linderos. Obligacion, 1767.

Idem en calle de la Reina de los Angeles, de D. Bernardo Pasquin y Ponce, á favor de D. José Berro. No constan sus linderos. Censo, 1767.

Idem en calle del Herron, de D. Pedro Moreno Dávila, á favor de D. Francisco José Espinosa. No constan sus linderos. Censo, 1767.

Idem en calle de Jesús Nazareno, de D. Luis Sanchez, á favor de la capellanía que fundó D. Juan Carriega. No constan sus linderos. Censo, 1767.

Idem en calle de Mateo de Alba, de D. José Perez de Velasco, á favor del vínculo que fundó D. Guiomar de Valenzuela. No constan sus linderos. Censo, 1767.

Idem en calle de Santa Catalina, de Doña Isabel García, á favor del vínculo que fundó D. Guiomar de Valenzuela. No constan sus linderos. Censo, 1767.

Idem en calle de San Bernardo, de D. Antonio Morales, á favor de la memoria de misas que fundó D. Francisco Polanco. No constan sus linderos. Censo, 1767.

Idem en calle de la Cuna Vieja, de D. Benito Matata, á favor de la capellanía que fundó D. Agustin Terrera. No constan sus linderos. Censo, 1767.

Idem en calle de San Nicolás, de Doña Luisa Asensio, á favor de D. Diego Cano. No constan sus linderos. Censo, 1767.

Idem en calle de San Nicolás, de Doña María Josefa de Mena, á favor de Manuel Avendaño. No constan sus linderos. Obligacion, 1768.

Idem en calle de Capuchinos, de D. Francisco Antonio de Villarrota, á favor de D. Francisco Villanueva. No constan sus linderos. Venta, 1768.

Idem en calle de la Reina de los Angeles, de D. Bernardo Pasquin, á favor de Doña Jacinta Parmecho. No constan sus linderos. Censo, 1768.

Idem en calle del Boquete, de Doña Jacinta Mateo, á favor de la capellanía que fundó D. Alonso Mateo. No constan sus linderos. Censo, 1768.

Idem en la plazuela del Carbon, de D. Tomás Caballero, á favor de D. Francisco Suarez Bravo. No constan sus linderos. Censo, 1768.

Idem en calle Nueva, de D. Antonio María Delgado, á favor de D. Manuel Sanchez Cuesta. No constan sus linderos. Obligacion, 1768.

Idem en barrio de Santa María, de D. José Medrano, á favor del Patronato que fundó D. Fernando Nuñez de Villavicencio. No constan sus linderos. Censo, 1768.

Idem en barrio de la Viña, de Juan Basilio Bartolomé, á favor de la capellanía que fundó D. Francisco Palomino. No constan sus linderos. Censo, 1768.

Idem en barrio de la Viña, de Luis Bartolomé, á favor de D. Juan Delgado. No constan sus linderos. Obligacion, 1768.

Idem en calle del Marzal, de Doña Josefa Vacaro, á favor del Sr. D. Francisco Javier Ibarra. No constan sus linderos. Obligacion, 1768.

Idem en la plazuela de San Francisco, de D. Gregorio Odoardo, á favor de la capellanía que mandó fundar D. Francisco de Caro Benavides. No constan sus linderos. Censo, 1768.

Idem en calle de la Granja, de D. Gregorio Vidal, á favor de la casa de Recogidas de esta ciudad. No constan sus linderos. Censo, 1768.

Idem en barrio de la Viña, de Doña Eusebia de Jesús Arjona, á favor de la memoria que fundó el Capitan Simon Lopez. No constan sus linderos. Censo, 1768.

Idem en plazuela de las Tablas, de D. José Angel de Villalta, á favor de la Silla Apostólica. No constan sus linderos. Censo, 1868.

Idem en calle del Marzal, de D. Ramon de Eva, á favor de Doña Isabel Gonzalez y hermanos. No constan sus linderos. Censo, 1768.

Idem en calle Ahumada, de D. José Ruiz de Ahumada, á favor de la Orden Tercera. No constan sus linderos. Censo, 1768.

Idem en calle de San José, de D. Juan José de Vegas, á favor de la capellanía fundada por Doña Isabel Cosin. No constan sus linderos. Censo, 1768.

Idem en calle del Herron, de Doña Juana Valverde, á favor de distintas capellanías. No constan sus linderos. Censo, 1768.

Idem en calle de los Descalzos, de D. Pedro Dacarrete, á favor de D. Pedro de Aiamonte. No constan sus linderos. Obligacion, 1768.

Idem en calle de la Amargura, de D. José María de la Bendicion de Dios, á favor de la capellanía que fundó D. Juan Antonio de la Fuente. No constan sus linderos. Censo, 1768.

Idem en calle del Torno de Santa María, de D. José Medrano, á favor del patrimonio que fundó D. Fernando Nuñez de Villavicencio. No constan sus linderos. Censo, 1768.

Idem en calle Nueva, de Doña Feliciano Jáime, á favor de la capellanía que fundó D. Carlos Canara. No constan sus linderos. Censo, 1768.

Idem en el Campo Santo, de D. Pedro Tomás Vidal, á favor de D. Agustin Cergue. No constan sus linderos. Fianza, 1768.

Idem en calle de la Amargura esquina al Porrño, de Don Cristóbal Alcántara, á favor de las capellanías de oposicion que se fundaron por muerte de D. Diego Visles. No constan sus linderos. Fianza, 1768.

Idem en Cuesta de Recano, de D. Francisco Villanueva, á

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

favor de la capellanía que fundó Doña Clara Buso. No constan sus linderos. Fianza, 1768.

Rústica de esta plaza, extramuros, de D. Francisco José Roldán, á favor de D. Joaquín Aller. Lindaba por Norte con huerta del Sandial, por el Sudoeste con el nuevo arceife, y Oeste con la huerta de Carcaño. Fianza, 1768.

Urbana en calle Ahumada, de D. José Ruiz de Ahumada, á favor del vínculo que fundó D. Diego Jaraquemada. No constan sus linderos. Censo, 1768.

Idem en calle del Meson Nuevo, de D. Emeterio Gonzalez de Barriga, á favor de Doña María Ana Ghús. No constan sus linderos. Censo, 1769.

Idem en calle de la Amargura, de D. Cristóbal Groso, á favor de la capellanía que fundó D. Juan Clot. No constan sus linderos. Censo, 1769.

Idem en calle de Mateo de Alba, de D. Sebastian Ramirez Delicado, á favor de la capellanía que fundó Galiano de Argumedo. No constan sus linderos. Censo, 1769.

Idem en calle de la Amargura, de D. José María de la Bendición de Dios, á favor de la memoria que fundó D. Fernando de los Santos. No constan sus linderos. Censo, 1769.

Idem en calle de San Nicolás, de Doña María Josefa de Mena, á favor de D. Benito Maresata. No constan sus linderos. Obligación, 1769.

Idem en calle de las Bulas Viejas, de las religiosas del convento del Espíritu Santo de la ciudad del Puerto de Santa María, á favor de D. Antonio Caballero. No constan sus linderos. Censo, 1769.

Idem en barrio de San Antonio, de D. Rafael Antunez, á favor de la capellanía que fundó Doña Catalina Nieto. No constan sus linderos. Censo, 1769.

Idem en Campo Santo, de D. Juan Felipe de Ustariz, á favor de los Sres. D. Domingo de Miranda Llanos y D. Inés Gomez Hidalgo. No constan sus linderos. Censo, 1769.

Idem en callejuela del Obrador, de Doña María Sanchez de Ocaña, á favor de la capellanía que fundó Doña Ana de Herrera. No constan sus linderos. Censo, 1769.

Idem en calle del Usillo, de D. Jimeno de Bertendona, á favor del mayorazgo que fundó D. Domingo Meda y Llanos. No constan sus linderos. Censo, 1769.

Idem en calle de San Juan, de D. Juan de Echegaray, á favor de D. Agustín Antonio Dengurte. No constan sus linderos. Obligación, 1769.

Idem en calle Ancha de la Jara, de D. Francisco Cordero, á favor de la capellanía que fundó D. Sebastian del Rivero. No constan los linderos. Censo, 1769.

Idem en calle de Capuchinos, de D. Pedro Sanchez Bernal, á favor de la capellanía que fundó D. Jerónimo de Reina. No constan sus linderos. Censo, 1769.

Idem en calle de la Cuna Vieja, de D. Benito Marmata, á favor de D. Agustín de la Tejera. No constan sus linderos. Censo, 1769.

Idem en calle de la Purísima Concepcion, de D. Francisco Pascual Ibañez, á favor de la capellanía que fundó D. Pablo Inestrosa. No constan sus linderos. Censo, 1769.

Idem en calle de la Soledad, de D. Juan de Mora, á favor de la Real Hacienda. No constan sus linderos. Obligación, 1769.

Idem en calle de la Zanja, de D. Diego de Guzman, á favor de la capellanía que fundó Doña Ana de Acosta. No constan sus linderos. Censo, 1769.

Idem en plaza del Mentidero, de Doña María Josefa de Campaña, á favor de la capellanía que fundó D. Juan Lopez Acevedo y Villamil. No constan sus linderos. Censo, 1769.

Idem en calle del Santo Cristo, de D. Francisco Martinez, á favor de D. Pablo Estano. No constan sus linderos. Obligación, 1769.

Idem en calle del Campo Santo, de D. Pedro Tomás Vidal, á favor de la capellanía fundada por D. Juan Bautista Suarez. No constan sus linderos. Censo, 1769.

Idem en calle de Don Carlos, de D. Francisco del Castillo, á favor de D. Domingo de Miranda. No constan sus linderos. Censo, 1769.

Idem en calle del Herron, de Doña María de la Candelaria Abendaño, á favor de la obra pia que fundó D. Fernando Nuñez de Villavicencio. No constan sus linderos. Censo, 1770.

Idem en calle de la Amargura, de D. Cristóbal Groso, á favor del patronato fundado por Pedro Carbajal. No constan sus linderos. Censo, 1770.

Idem en calle del Empedrador, de D. Francisco José Espinosa, á favor de D. Francisco Guerra de la Vega. No constan sus linderos. Obligación, 1770.

Idem en calle de la Carnicería Mayor, de D. Francisco del Valle, á favor de D. Roque Aguado. No constan sus linderos. Censo, 1770.

Idem en plazuela de Viudas, de Doña María Ligoría, á favor de D. José Sanchez Lamadrid. No constan sus linderos. Obligación, 1770.

Idem en calle de Husillo de San Francisco, de Doña Aurelia Botolato, á favor de la cofradía del Santo Entierro de Cristo. No constan sus linderos. Censo, 1770.

Idem en callejón de Peñalvo, de D. Francisco Lusardo, á favor de Doña Beatriz Fernandez Lacuadra. No constan sus linderos. Obligación, 1770.

Idem en calle del Meson Nuevo, de D. Emeterio Gonzalez, á favor de D. Francisco Martinez. No constan sus linderos. Obligación, 1770.

Idem en calle de la Amargura, de D. Luis Zurita, á favor de la cofradía de Animas. No constan sus linderos. Censo, 1770.

Idem en barrio de Santa Catalina ó Viña, de D. Vicente

Rodriguez, á favor de la capellanía que fundó Pedro Suarez. No constan sus linderos. Censo, 1770.

Idem en calle del Calvario, de Sebastian Guisado, á favor de D. Nicolás Gonet. No constan sus linderos. Censo, 1771.

Idem en calle de la Encarnacion, de D. Juan Elugaray, á favor de D. Agustín de la Tejera. No constan sus linderos. Censo, 1771.

Idem en calle Ancha de la Jara, de D. Benito Trejo y Cuéllar, á favor de D. Diego Gonzalez. No constan sus linderos. Censo, 1771.

Idem en calle de la Carnicería Vieja, de D. Joaquín de Alomia, á favor de Juan Chofte. No constan sus linderos. Obligación, 1771.

Idem en calle de Jesús, María y José, de D. Antonio María Landeró, á favor de D. Bartolomé Gomez. No constan sus linderos. Obligación, 1771.

Idem en calle de Gamonales, de D. Pedro José Curado, á favor de un setenario que se habia de celebrar á Nuestra Señora de los Dolores. No constan sus linderos. Censo, 1771.

Idem en calle de la Carne, de D. Juan Yage, á favor de la capellanía que fundó Doña Antonia de la Cruz. No constan sus linderos. Censo, 1771.

Idem en calle de los Blancos, de D. Cristóbal María Baez, á favor de Estéban Gomez. No constan sus linderos. Obligación, 1771.

Idem en calle de la Merced, de Ambrosio Tapia, á favor de Pedro Gofredo. No constan sus linderos. Obligación, 1771.

Idem en calle Ahumada, de D. Juan Ruiz, á favor de la memoria de misas fundada por Doña Ana Rosa de Arizariaga. No constan sus linderos. Censo, 1771.

Idem en barrio de la Viña, de D. Juan Constantino Montolo, á favor de Doña Juana Mortola. No constan sus linderos. Censo, 1771.

Idem en calle de la Soledad, de Antonia de Osuna, á favor de D. Bartolomé Valdés. No constan sus linderos. Venta, 1771.

Idem en plaza de San Antonio, de D. Narciso Brons, á favor de D. Nicolás de Echelan. No constan sus linderos. Censo, 1771.

Idem en plazuela de las Tablas, de D. José Angel de Villalta, á favor de la compañía que fundó Doña Ana Perez. No constan sus linderos. Censo, 1771.

Idem en calle del Emperador, de D. Diego Ramirez, á favor de D. Antonio Tomé Romero. No constan sus linderos. Censo, 1771.

Idem en plaza de San Francisco, de D. Manuel de Mier, á favor de la testamentaria de D. Francisco Suarez Bravo. No constan sus linderos. Censo, 1771.

Idem en calle Ancha de la Jara, de D. Martín Cumplido, á favor de la archicofradía de misas de la Resurreccion de Nuestro Señor Jesucristo, sita en San Antonio. No constan sus linderos. Censo, 1771.

Idem en barrio de la Viña, de D. Bartolomé Favara, á favor de D. Manuel Espinosa de los Monteros. No constan sus linderos. Obligación, 1771.

Idem en Plaza Real, de Juan Garrido, á favor de Manuel Gomez. No constan sus linderos. Obligación, 1771.

Idem en calle del Sacramento, de Doña Blanca Airaldo, á favor del hospital de mujeres de esta ciudad. No constan sus linderos. Censo, 1771.

Idem en calle de San Bernardo, de D. Domingo Cupario, á favor de D. Francisco Varela. No constan sus linderos. Censo, 1771.

Idem en Barrio Nuevo del Campo Santo, de Nicolás Lupo, á favor del patronato que fundó D. Fernando Nuñez de Villavicencio. No constan sus linderos. Censo, 1771.

Idem en calle de Bendición de Dios, de D. Manuel Carrarin, á favor de la capellanía que fundó D. Francisco Noguera. No constan sus linderos. Censo, 1771.

Idem en calle de Juan de las Andas, de Doña María Bove-da, á favor de la capellanía que fundó D. Francisco Noguera. No constan sus linderos. Censo, 1772.

Idem en calle de Juan de las Andas, de Doña María Bove-da, á favor de la iglesia auxiliar de Nuestra Señora del Rosario de esta ciudad. No constan sus linderos. Censo, 1772.

Idem en calle de Reina de los Angeles, de D. Bernardo Pasquin, á favor de D. José de Berrotenar. No constan sus linderos. Censo, 1772.

Idem en calle del Pasquin, de Sebastian Carrasco, á favor de la capellanía que fundó D. Gabriel Gonzalez. No constan sus linderos. Censo, 1772.

Idem en barrio de Santa Elena, de D. Juan Pedro Cris-lanso, á favor del patronato que fundó D. Fernando Nuñez de Villavicencio. No constan sus linderos. Censo, 1772.

Idem en Cruz de la Madera, de Cristóbal Gutierrez, á favor de D. Manuel Patricio de Teran. No constan sus linderos. Obligación, 1772.

Idem en calle de Bolsa de Fierro, de D. Francisco Javier Clavero, á favor del Gremio de Atahoneros. No constan sus linderos. Obligación, 1772.

Idem en calle de Santa Catalina, de Doña Petronila Alvarez Coronado, á favor de D. Juan Francisco Arellano. No constan sus linderos. Venta, 1772.

Idem en calle de Santa Lucía, de Doña Antonia Ruiz de Aguilar, á favor de la testamentaria de D. Francisco Bueno. No constan sus linderos. Censo, 1772.

Idem en calle de la Zanja, de Doña María de Leon, á favor de la casa de Recogidas. No constan sus linderos. Censo, 1772.

Idem en calle de la Carne, de Antonia Ruiz de Urribesca, á favor de la capellanía que fundó D. Juan de la Peña. No constan sus linderos. Censo, 1772.

Idem en plazuela de los Trabajos, de D. Salvador Moreno

Dávila, á favor del convento de Jesús Nazareno de la villa de Chielana. No constan sus linderos. Censo, 1772.

Idem en callejón de Peñalva, de Doña Rafaela de Peñalva Danco, á favor de la capellanía que fundó el Ilmo. Sr. Fray Alonso Vazquez de Toledo, Obispo que fué de esta diócesis. No constan sus linderos. Censo, 1772.

Idem en plazuela de las Tablas, de D. Valeriano Fernandez de Samartin, á favor de la obra pia que fundó el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Lorenzo Armengual, Obispo que fué de esta diócesis. No constan sus linderos. Censo, 1772.

Idem en calle de San Vicente, de D. Carlos Gambeta, á favor de la hermandad de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad. No constan sus linderos. Censo, 1772.

Idem en calle de Tres Hornos, de D. José de Artecona, á favor de la capellanía que fundó D. José Blanco. No constan sus linderos. Censo, 1772.

Idem en calle de San Bernardo, de D. José del Valle, á favor de la capellanía que fundó D. Franco de Boó Castañeda, No constan sus linderos. Censo, 1772.

Idem en calle de Capuchinos, de D. Cristóbal Cubillos, á favor de D. José Antonio Pardo. No constan sus linderos. Censo, 1772.

Idem en calle de los Blancos, de D. Narciso Brun Ruiz, á favor de D. Tomás Esquier. No constan sus linderos. Censo, 1772.

Idem en calle del Fideo, ántes de Covadonga, de D. Francisco de Pascual Ibañez, á favor de la testamentaria de Don Antonio Rodriguez Alburquerque. No constan sus linderos. Censo, 1772.

Idem en calle de la Divina Pastora, de D. Lázaro Fernandez, á favor de la Real Capilla de Nuestra Señora del Pópulo. No constan sus linderos. Censo, 1772.

Idem en calles del Empedrador y de Capuchinos, de Don Francisco Javier Melendez, á favor de la testamentaria de Doña Antonia Rodriguez. No constan sus linderos. Censo, 1773.

Idem en barrio de San Antonio y calle de Linares, de Don Antonio Alvareda, á favor de D. José del Duque. No constan sus linderos. Venta, 1773.

Idem en calle de San Bernardo, de D. José del Valle, á favor de la capellanía que fundó Sebastian Garcia. No constan sus linderos. Censo, 1773.

Idem en calle de San Miguel, de D. Domingo Antonio Jordan, á favor de D. Jerónimo Gastan. No constan sus linderos. Arriendo, 1773.

Idem en calle de San Francisco, de D. Tomás Martín de Bernateran, á favor de la Venerable Orden Tercera. No constan sus linderos. Censo, 1773.

Idem en calle del Boquete, de Doña Rosalía Bullá, á favor de D. Juan Lorenzo Alpuente. No constan sus linderos. Censo, 1773.

Idem en calle del Rosario, de D. Francisco de Salas, á favor de D. José Hidalgo. No constan sus linderos. Obligación, 1773.

Idem en calle de la Murga, de D. Domingo de Olea, á favor del hospital de mujeres. No constan sus linderos. Censo, 1773.

Idem en calle de San Francisco, de D. Tomás Martínez, á favor de Doña Isabel Preu y Verayo. No constan sus linderos. Censo, 1773.

Idem en calle de la Torre, de Doña María de Fuente Seca, á favor de D. José Cordero. No constan sus linderos. Censo, 1773.

Idem en plazuela de la Candelaria, de D. Miguel Tunosey, á favor de la Real Hacienda. No constan sus linderos. Obligación, 1773.

Idem en calle de San Isidro, de D. Antonio Céspedes, á favor de la capellanía que mandó fundar el Sr. D. Nicolás de la Rosa y Suarez, Conde de Vega-Florida. No constan sus linderos. Censo, 1773.

Idem en sitio de la Alameda, de D. Tomás Canela, á favor de Doña Jacoba Estévez. No constan sus linderos. Obligación, 1773.

Idem en calle de San Pedro, de Doña María Diaz Gutierrez, á favor de D. Cristóbal Sanchez Calderon. No constan sus linderos. Censo, 1773.

Idem en calle de San Francisco de Paula, de D. Manuel Diaz Escandon Rubin, á favor de D. Benito Gutierrez. No constan sus linderos. Obligación, 1773.

Idem en Cuesta de Santa María, de Doña Antonia de Robredo, á favor de D. Pedro Anda. No constan sus linderos. Obligación, 1773.

Idem en calle del Teniente, de D. Tomás Martínez, á favor del D. José Malpica. No constan sus linderos. Censo, 1773.

Idem en calle Nueva de Capuchinos, de D. Mateo de San Miguel, á favor del Sr. Dean y Cabildo. No constan sus linderos. Censo, 1773.

Idem en calle de la Amargura, de D. Juan Antonio Gutierrez, á favor de la capellanía que fundó D. Tomás Antonio Escudero. No constan sus linderos. Censo, 1773.

Idem en calle del Fideo, de D. Antonio Calvo Carvallo, á favor de la capellanía que fundó D. Diego Barrio. No constan sus linderos. Censo, 1773.

Idem en calle de las Cererías, de D. Francisco Manuel de la Torre, á favor de la capellanía que fundó D. Juan del Vado Teran. No constan sus linderos. Censo, 1773.

Idem en calle de Santo Domingo, de D. Leandro Navarro, á favor del patronato que fundó D. Fernando Nuñez de Villavicencio. No constan sus linderos. Censo, 1773.

Idem en barrio de la Bendición de Dios, de Doña Constanza María Lozano, á favor de la hermandad de San Nicolás de Tolentino. No constan sus linderos. Censo, 1773.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Francisco Escalera y Fernandez de Peñaranda, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de esta sumaria.

Hago saber que ignorándose el paradero de los señores apellidados Jimenez, Castaño, Carbonell y Lofon, no sabiéndose sus nombres, y cuyos señores vinieron de pasaje en el vapor *Aurora* de Manila á este puerto el 18 de Julio de 1874, el primero empleado cesante de Hacienda, natural de Torrox (Málaga); el segundo id. al anterior, natural de Badajoz; el tercero empleado cesante de Estancadas, y el cuarto del mismo ramo, natural de Barcelona; siendo necesaria su presentación en esta Comandancia, en uso de las facultades que les están concedidas en estos casos á los oficiales del Ejército y Armada, por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos señores para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de publicación del presente en la GACETA DE MADRID, y sin más llamarles ni emplazarles, se presenten en esta dependencia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 27 de Setiembre de 1875.—Francisco Escalera.

Huelva.

D. Carlos de Torrejon y Nieto, Comandante de infantería y Fiscal permanente de este Gobierno militar.

Hallándose instruyendo causa contra el paisano D. José Benito Dorna por el delito de conspirador en sentido republicano en la Higuera junto á Aracena el día 16 de Junio último, y el cual es natural de la villa del Rosal, en la provincia de Pontevedra, avecindado últimamente en la capital de Sevilla y en su calle de Alfarería, núm. 67, de la que se ha ausentado; usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al predicho paisano D. José Benito Dorna para que en el improrogable plazo de 10 días, á contar desde la inserción de este en el periódico oficial correspondiente, se persone en esta Fiscalía, sita calle del Puerto, núm. 35, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, por ser esta la voluntad de S. M. (Q. D. G.)

Huelva 24 de Setiembre de 1875.—Carlos de Torrejon y Nieto.

San Fernando.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada &c., Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando y Fiscal de la sumaria que se instruye en averiguación de la fuga del confinado Francisco Moyans Castelló.

Por el presente, y en uso de las facultades que el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon á Francisco Moyans Castelló, hijo de otro y de Esperanza, natural de Ibiza, de estado soltero y de oficio marinero, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en el presidio de las Cuatro Torres, en el Arsenal de la Carraca, para dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga de dicho establecimiento, y de que es acusado; y de no se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

San Fernando 24 de Setiembre de 1875.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Por su mandato, Francisco Lozano, Secretario.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada &c., Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando y Fiscal de la sumaria que se instruye en averiguación de la fuga del confinado Manuel Alvarez Fernandez.

Por el presente, y en uso de las facultades que el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon á Manuel Alvarez Fernandez, hijo de José y de María, natural de Betanzos, en la Coruña, de estado soltero y de oficio marinero, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en el presidio de las Cuatro Torres, en el Arsenal de la Carraca, para dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga de dicho establecimiento, de que es acusado; y de no se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

San Fernando 24 de Setiembre de 1875.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Por su mandato, Francisco Lozano, Secretario.

Valladolid.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi tercer edicto y término de 10 días, que deberán contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco María Cancio, Manuel Osorio y otros, quienes se presentarán en esta Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por rebelión carlista, extracciones de fondos, raciones y otros excesos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detención, en nombre del Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remisión á esta capital, por convenir así á la pronta administración de justicia.

Valladolid 25 de Setiembre de 1875.—El Coronel fiscal, Miguel Fernandez.

Juzgados de primera instancia.

Alburquerque.

D. Leandro Cortés y Fornies, Caballero Comendador ordinario de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces de igual clase y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, é individuos de la policía judicial.

Sírvanse saber que me hallo instruyendo sumaria en averiguación de los autores del robo verificado en el Valle Redondo, término municipal de la villa de San Vicente de Alcántara, de la comprensión de este partido judicial, en la mañana del día 2 del presente mes: he acordado y expido esta, por la cual en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á dichas Autoridades é individuos de la policía judicial á fin de que dispongan se averigüe el paradero de 51 pesetas, y además seis costales de lino nuevos; dos cobertores de los llamados de Palencia, uno nuevo y otro á medio uso; cuatro cordeles de cáñamo nuevos, unas alforjas de lana parda con listas azules á medio uso, conteniendo una flambra de corcho, una cuerna y demás preparativos para hacer gazpacho, una manta de las llamadas gañanas nueva, una faja y una petaca, remitiendo todo en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren en clase de detenidos; para lo cual se advierte que los autores del robo fueron cinco hombres, tres de ellos visten pantalon y chaqueta de paño burdo y sombreros redondos, otro bombachos y sombrero puntiagudo, y el restante pantalon de paño burdo negro, chaqueta color de melocoton algo oscuro y sombrero calañés; montados en caballos muy buenos, uno de ellos medio blanco, y armados de retacos de dos caños cuatro de ellos, y el otro con escopeta tambien de dos caños; pues al tanto me ofrezco en casos análogos.

Dado en Alburquerque á 25 de Setiembre de 1875.—Leandro Cortés.—Damian Gutierrez.

Alhama de Granada.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama de Granada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días al joven Rafael Martín Lopez, que se dice ser vecino de Fuente Baquero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á rendir cierta declaración en causa que estoy instruyendo contra Antonio Campos Cortés y consortes sobre robo y asesinato á Luis Castillo Gomez; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Alhama á 25 de Setiembre de 1875.—José Manuel de Villena.—Por mandato de S. S., Manuel Calvo y Martín.

Aracena.

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hallándose vacante en este Juzgado una Escribanía de actuaciones, que despachaba D. Jaime Fuentes, por haberse este ausentado de esta población sin licencia, ignorándose su paradero, por cuyo motivo se le sigue causa criminal por el delito de abandono de funciones públicas; y siendo de urgente necesidad la provisión de dicha Escribanía, se llama á los que, reuniendo los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio último, quieran obtenerla con el carácter de habilitado, presentando en este Juzgado dentro del término de 20 días posteriores á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos designados en el artículo referido.

Dado en Aracena á 25 de Setiembre de 1875.—Ramon Soler y Cassas.—José María Lopez.

Baena.

D. José Lanzas Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Ballon Diaz, natural de la ciudad de Lucena, de estado soltero, de ejercicio del campo, de 30 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para que le sea notificada la sentencia recaída en la causa que con otros se le ha seguido por hurto de 14 reses vacunas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baena á 27 de Agosto de 1875.—José de Lanzas Torres.—Por mandato de S. S., Estanislao Aguilar.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Estéban Toledano Peñafiel, hijo de Dionisio y María, natural y vecino de Jorairatar, residente en Linares, casado, minero, de 29 años de edad, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria dictada por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á Agustín Martínez Barragan; apercibido que de no verificarlo seguirán las diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 18 de Setiembre de 1875.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandato, Nicolás Muñoz.

Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Teixidó, alias Bey de Cava, natural de Vilaverd y vecino de Menarquens, cuyas señas se expresarán á continuación de la presente, comprendido en el núm. 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas

adentro en las cárceles de este Juzgado á fin de recibirle declaración de inquirir y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se está sustanciando sobre muerte violenta de Pablo Escoda, de la misma vecindad; apercibiéndole que en caso de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á estas cárceles del indicado sujeto.

Dada en Balaguer á 23 de Setiembre de 1875.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandato de S. S., José Buenaventura Roger, Escribano.

Señas personales de José Teixidó.

Edad 39 años, casado, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, cara larga, color moreno; viste blusa y pantalon, pañuelo en la cabeza y alpargatas al estilo del país.

Belchite.

D. José Estéban, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde el en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Ramon Nebra y Ezquerria, natural y vecino de Letux, casado, labrador, de edad de 32 años, de estatura regular, pelo negro, nariz regular, ojos negros, cara delgada y de barba clara; el cual viste pantalon y chaleco de algodón de color, alpargatas abiertas al estilo del país, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de asesinato cometido en la persona de su primo José Nebra y Virueta; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Belchite á 24 de Setiembre de 1875.—José Estéban.—De su orden, Manuel Sanchez.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez Antonio Jumilla Avilés, vecino de la villa de la Union; Tomás García Larues, vecino del Algar; José Moreno García, que lo es del Garbanzal, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra Juan Guillermo Gurca sobre lesiones á dicho Antonio Jumilla; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 24 de Setiembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandato de S. S., Antonio Gonzalez.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Juan Moreno García, hijo de Miguel y de Lucía, natural y vecino de Lora, y de ejercicio quinquillero, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á consecuencia de la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre hurto de dinero á Higinio Nadal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 24 de Setiembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandato de S. S., Antonio Gonzalez.

Cazorla.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cazorla y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal por fuga de la cárcel de esta ciudad en la tarde del día de ayer de Miguel Tiscar Mallenco y José Giner Ripoll, alias Garbancero, vecinos de esta ciudad, cuyas señas al final se expresarán, en union de otros presos, en la cual he acordado encargar á todos los Sres. Jueces, Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á dicha cárcel de los dos arriba citados por hallarse comprendidos en el núm. 2.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al Miguel Tiscar Mallenco y José Giner Ripoll, alias Garbancero, para que se presenten en el término de 10 días, á contar desde la inserción en la GACETA, en el establecimiento penal ya expresado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes en la causa respectiva que se les sigue en este Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cazorla á 23 de Setiembre de 1875.—Antonio Martínez.—Por mandato de S. S., Julian Molina Velasco.

Señas de los fugados.

Miguel Tiscar Mallenco, de 26 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, color blanco, con un lunar en el carrillo izquierdo; vestido con un sombrero de felpa con el ala alta, chaqueta de paño fino, chaleco color canela con ramos encarnados, pantalones de cuero rayado oscuro y alpargatas de cara corta con cintas blancas.

José Giner Ripoll, alias Garbancero, de 37 años, estatura regular, pelo rubio, barba id., ojos melados, color amarillo, pecosos, nariz un poco chata; vestido con chaqueta de ratina

elara, chaleco oscuro, pantalon de cuero rayado entreclaro, alpargatas con cintas negras: tiene la voz bronca, y sin sombrero.

Cogolludo.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al reo Roman Barrio Ayuso, hijo de Juan Antonio y Petra, natural de Jaraenseña, en la provincia de Soria, vecino del Negredo, en la de Segovia, de 35 años de edad, de oficio sastre, su estatura cinco pies y tres pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno, grueso, que tiene una cicatriz transversal en la frente, para que dentro del término de 20 días se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se instruye en este Juzgado contra el mismo por quebrantamiento de la condena de 10 años y un día de prision que le fué impuesta en causa seguida al mismo por sublevacion en sentido carlista, fugándose la tarde del 19 de Diciembre de 1873 al ser conducido á disposicion del Gobernador de Guadalupe entre los pueblos de Cerezo y Humanes; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de las mismas procedan á la busca, captura y remision en su caso de dicho sujeto á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cogolludo á 28 de Setiembre de 1875.—Cándido Maroto y Estepa.—El actuario, Ignacio Gamo.

Chinchon.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido en esta villa María Mendez Casadiego, natural de Pendoñel, provincia de Oviedo, en la noche del 5 de Abril próximo pasado sin que se tenga noticia de que hubiera otorgado testamento ni quienes sean sus parientes más próximos, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que se crean con derecho á los efectos dejados á su fallecimiento, y de los que se incautó este Juzgado por inventario judicial, consistentes en un escaparate con diferentes objetos de quincalla que iba vendiendo; con la prevencion que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 23 de Setiembre de 1875.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, José Novo.

Figueras.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José N., criado que ha sido de la casa-manso de D. Antonio Pairet de Rosas, natural de San Andrés de Palomar, de 20 años, estatura regular, regordete, pelo negro, con un pequeño bigote, color blanco, algo tostado por el sol; viste pantalon de lana con rayas, blusa azul y calza alpargatas al estilo de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en las cárceles nacionales de este partido á fin de recibirle la correspondiente declaracion inquisitiva en méritos de la causa criminal que contra él se sigue sobre robo doméstico; con apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Igualmente se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las referidas cárceles del dicho criado José N.

Dada en Figueras á 23 de Setiembre de 1875.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., José Conte Lacorte.

Jerez de los Caballeros.

En la causa pendiente en este Juzgado contra Alonso Garcia Ruano por hurto de una escopeta, el Sr. Juez del partido ha acordado se cite de comparecencia ante su Autoridad al testigo Diego Garcia Cupido, dependiente del comercio, con objeto de evacuar una cita que le resulta, señalándole el término de 30 días para su presentacion.

Y para que tenga lugar dicha citacion por medio de los periódicos oficiales, cumpliendo con lo mandado expido la presente en Jerez de los Caballeros á 24 de Setiembre de 1875.—El actuario, Felipe Márcos.

Las Palmas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del partido de Las Palmas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Guadalupe de la Torre y D. Ramon Almeida, naturales de esta isla de Gran Canaria, y cuya residencia se ignora, herederos en la testamentaria de D. José Luis de la Torre y Almeida, que falleció en esta ciudad el día 14 de Marzo último, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria de dicho D. José Luis de la Torre y Almeida, que ha sido prevenido y se está sustanciando á solicitud de Doña Josefa Palenzuela y Cabrera, esposa del finado; y para que se presenten en el día 20 del actual, á la hora de la una de la tarde, á fin de tratar sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion, y si han de practicarse simultáneamente las operaciones de inventario y avalúo, pues así lo tengo dispuesto por providencia de 6 del corriente; en la inteligencia que aunque no comparezcan se seguirá adelante el juicio sin más citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Las Palmas á 9 de Setiembre de 1875.—Domingo Fons.—Por mandado de S. S., Mariano Romero.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á José Verdes y Jorge, vecino que fué de Alcablas, para que dentro de seis días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado en horas de audiencia á prestar declaracion en la causa que pende ante el mismo sobre tala de pinos y extraccion de leñas bajas de los montes de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Liria á 20 de Setiembre de 1875.—Francisco Palau.—Por disposicion, Elías Martinez.

Lorca.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido &c.

A todas las Autoridades de la Nacion hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado y por la actuacion del que refrenda contra José Gutierrez Marin y otros sobre rebelion y sedicion, habiéndose mandado en auto de 22 de Julio último hacer saber á los procesados nombren Abogados y Procuradores para su defensa por haberse elevado á plenario la referida causa, se practicaron diligencias al efecto respecto del Marin, y no pudo verificarse la notificacion por haberse ausentado, ignorándose su paradero. En su consecuencia, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad, pueblo de su domicilio; apercibiéndole que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y por lo mismo requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades de la Nacion para que procedan á la busca y captura del antedicho José Gutierrez Marin, conduciéndolo si fuese habido á mi disposicion con las seguridades convenientes en virtud de lo que dispone el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lorca 24 de Setiembre de 1875.—José Rodriguez Roda.—Por mandado de S. S., Juan de Luna Perez.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días á Miguel Castillo, vecino de Lorca, de oficio albañil, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo por cita que le hace el procesado en causa que se instruye contra Francisco Reina Molina, alias Justo, sobre falso testimonio.

Dado en Lorca á 27 de Setiembre de 1875.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Casimiro Ruiz.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Eseribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Teresa de Céspedes y Céspedes, natural de esta villa, que falleció abintestato en esta Corte el día 23 de Mayo de 1872 en estado de soltera, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma; debiendo advertir que tiene solicitada la declaracion de heredero su padre D. Romualdo de Céspedes.

Madrid 29 de Setiembre de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre. X—436

Madrid.—Hospital.

D. Juan de Dios de Iturriaga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa por ausencia del propietario.

Por el presente hago saber que habiéndose presentado en este Juzgado y por la Eseribania del que refrenda una demanda de interdicto por el Procurador D. Juan Guerrero y Brea, á nombre de D. Clemente Montoya é Hidalgo, vecino de Santurde, para adquirir la posesion de la mitad reservable de los bienes del vínculo fundado por D. Bernardo Sancho Larrea, dicté en ella, despues de varias diligencias, el siguiente

«Auto.—Resultando que el Procurador D. Juan Guerrero y Brea, á nombre de D. Clemente Montoya Hidalgo, dedujo la demanda de 9 de Junio para adquirir la posesion de la mitad reservable de los bienes del vínculo ó mayorazgo perpétuo de sucesion regular fundado por D. Bernardo Sancho Larrea, vacante por defuncion de su último poseedor D. Dámaso Sancho Larrea:

Resultando que con su demanda presentó los siguientes documentos: testimonio de la escritura de fundacion de este vínculo, otorgada en 22 de Octubre de 1803 por los albaceas de D. Bernardo Sancho Larrea, en cumplimiento de su disposicion testamentaria y previa licencia Real, de la cual aparece que fueron llamados en primer término D. Miguel Sancho Larrea, en cuya cabeza se instituyó, y toda su descendencia legitima, prefiriendo el varón á la hembra y el mayor al menor; en segundo D. Estéban Sancho y toda su descendencia, por el propio orden; en tercero D. Juan Manuel Sancho y todos sus descendientes; en cuarto Doña Anastasia Sancho y los suyos, y en quinto Doña Micaela Sancho y los suyos: un árbol genealógico justificado con las correspondientes partidas, del que aparece que D. Clemente Montoya es nieto de Doña Micaela Sancho, sobrina del fundador, llamada en quinto lugar: la partida de sepelio de D. Dámaso Sancho Larrea, último poseedor é hijo de D. Miguel, primer llamado; varias partidas de sepelio, comprobantes del fallecimiento de D. Estéban y D. Juan Manuel Sancho, segundo y tercer llamados: de D. Anastasio Sancho, llamado en cuarto término, y de su hijo D. Bernardo Antonio Hidalgo: de la bucla del deman-

dante, llamada en quinto lugar, y del padre del mismo; y además otras varias partidas que prueban la condicion de hijos legítimos á favor de varias de las personas expresadas y del propio demandante:

Resultando que en vista de la demanda se mandó al Procurador Guerrero por providencia de 26 de Junio último que acreditase, siquiera fuese por medio de informacion testifical, el fallecimiento de D. Benito y Doña Gregoria Sancho, hijos de D. Miguel, primer llamado, sin descendientes legítimos, y que tampoco los tuvieron D. Juan Manuel Sancho y D. Bernardo Antonio Hidalgo, llamados en tercero y cuarto lugar, ó que en caso de haber tenido alguno cualquiera de ellos habian muerto todos ya: que notificada esta providencia al mismo Procurador, solicitó su reforma por medio del escrito de 10 del mes que cursa, en el que alega la dificultad de probar tales hechos, cuya justificacion no es necesaria tampoco para adquirir la posesion de los bienes sobre que versa este interdicto: que habiendo ofrecido en cambio acreditar la muerte del último poseedor del vínculo en 27 de Noviembre de 1873, y que los bienes del mismo están sin poseedor desde entonces, y sin haberse hecho la division de las mitades libre y reservable por falta de persona que intervenga en ella con calidad declarada y conocida de inmediato sucesor; teniendo por deducido el recurso de forma, se admitió informacion sobre estos extremos, la cual se ha practicado por medio de cuatro testigos que declaran afirmativamente acerca de ellos; y despues se han traído los autos para proveer, á la vez que acerca de aquel recurso, acerca del fondo de la cuestion:

Considerando que, con arreglo al art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que proceda el interdicto de adquirir son requisitos indispensables la presentacion de título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho; y que nadie posea á título de dueño ó usufructuario los bienes cuya posesion se pida:

Considerando que este último requisito aparece cumplidamente probado por la informacion testifical que ha suministrado el Procurador Guerrero y Brea:

Considerando, acerca del primero, que la copia de la escritura de la fundacion del mayorazgo de D. Bernardo Sancho Larrea es título suficiente para que cualquiera de los llamados por el mismo, ó cualquiera de sus legítimos descendientes, pueda adquirir la posesion de la mitad reservable de los bienes con que fué dotado, y promover así el interdicto, sin perjuicio del resultado definitivo del mismo por las reclamaciones que sobre mejor derecho estén en el de deducir las personas que se crean incluidas dentro de un orden preferente de llamamientos, ó dentro de cada uno de estos en grado más próximo al fundador, durante el curso ulterior de este juicio sumario, al que han de ser convocadas por edictos y con la publicidad y solemnidad debidas:

Considerando que el atento exámen de la seccion 1.ª del título 8.º de la primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil confirma esta doctrina, y convence de que no son propios de este primer trámite ó periodo del interdicto las cuestiones que puedan suscitarse entre dos ó más personas que se crean con derecho á los bienes cuya posesion se pretende, sino que es preciso que el Juez se lá dé al primero que con título bastante para adquirirla la solicite á fin de que tenga el juicio su natural desarrollo, y se decida dentro de él en caso de concurrencia de otro ú otros que le disputen aquella quién ostenta mejor derecho:

Considerando que D. Clemente Montoya, segun el árbol que con la demanda se presenta y los documentos que le comprueban, tiene, como nieto de Doña Micaela Sancho, llamada en quinto lugar por el fundador, derecho á la posesion de los bienes del mayorazgo de que se trata:

Considerando que, como consecuencia de esto, de no estar poseidos por nadie los mismos á título de heredero ó usufructuario, de estar justificada la defuncion del último poseedor, de ser la escritura de fundacion del mayorazgo de D. Bernardo Sancho Larrea título suficiente y el más adecuado para adquirir la posesion de los bienes con que fué dotado el mismo, y de no poderse legalmente discutir en este periodo del juicio, ni por consiguiente investigar quién tiene mejor derecho á ellos, es insostenible la providencia de 23 de Junio último, y procede otorgar al demandante la posesion que solicita:

Se otorga á D. Clemente Montoya Hidalgo, sin perjuicio de tercero, la de la mitad reservable de los bienes del mayorazgo regular fundado por los albaceas de D. Bernardo Sancho Larrea, en cumplimiento de la disposicion testamentaria de este en 22 de Octubre de 1803 ante D. Pablo de Valladares, Eseribano de provincia y de la Real Casa de esta Corte; mandando que esta posesion se dé al demandante en cualquiera de los bienes que pertenezcan al vínculo y al efecto designe, en voz y nombre de los demás, por alguacil del Juzgado y ante Eseribano, á quienes se expedirá mandamiento al efecto, los cuales harán las intimaciones y requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos ó administradores para que reconozcan al nuevo poseedor, en cuyos términos se reforma la mencionada providencia de 26 de Junio próximo pasado.

El Sr. D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, lo mandó y firma en Madrid á 20 de Julio de 1875.—Felipe Valero.—José María I. Sierra.

Y habiéndose dado posesion al demandante, y en su representacion á D. Manuel Medina Valle, con fecha 20 del mes actual del cortijo de la Lopera, término de Utrera, á voz y nombre de los demás bienes con que fué dotado el expresado vínculo, he acordado por providencia del día 26 publicar el preinserto auto en los periódicos oficiales de esta capital para que las personas que se crean con derecho á la posesion de

la mitad reservable de los mismos comparezcan á deducirle en forma en este Juzgado dentro del término de 60 días; bajo apercibimiento de que si así no lo hacen será amparado en la que ha adquirido el susodicho D. Clemente Montoya.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1875.—Juan de Dios de Iturriaga.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Cordavias, José María I. Sierra. X—452

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de 15 días á Antonio Moreno Benito, casado, trapero, de 41 años, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, y lo ha tenido en la calle de la Pasión, núm. 18, cuarto bajo, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar; así lo tengo acordado en causa criminal de oficio por lesiones que ha sufrido el mismo.

Madrid 28 de Setiembre de 1875.—V.º B.º—José Balda.—El actuario, Angel de Arrieta.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se cita, llama y emplaza por 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta de conversion en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior, de capital 600.000 rs., señalada con el núm. 6.445, expedida á favor de D. Pascual Liñan, para que dentro de dicho término la presente en dicho Juzgado y Escribanía, ó acuda á hacer uso de su derecho en el expediente que se instruye sobre extravío de la expresada carpeta.

Madrid 29 de Setiembre de 1875.—Donato Toledo. X—433

Puente-Caldelas.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puente-Caldelas.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Antonio Gonzalez Bonza, casado, de 32 años, natural y vecino de Puente Sampayo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por el oficio del que refrenda con objeto de ser notificado del auto que se dictó en 25 de Mayo último en la causa que se le instruye sobre desobediencia á la Autoridad administrativa, y hacer nombramiento de Procurador y Abogado, á fin de evacuar á medio de ellos el traslado que se le confirió del escrito de calificación fiscal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Puente-Caldelas á 24 de Setiembre de 1875.—Ricardo Labaca.—De orden de S. S., Manuel Aspero de Andrade.

Seo de Urgel.

D. Manuel Peñamaría Menendez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente segunda requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Pedro Sobré y Bregolat, Secretario judicial del partido, natural de Labausa, casado, de edad 30 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca y color sano, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre retencion de diligencias; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 14 de Setiembre de 1875.—El Juez de primera instancia, Manuel Peñamaría.—Por mandado de S. S., José Villaró, Escribano habilitado.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion con la debida seguridad á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado de Jesús Valiente Sanchez á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre infidelidad en la custodia de presos, y á la busca de César Valiente Fuentes, á quien se requiere para que pague la multa de 170 pesetas á que se le condenó, y de no satisfacerla en el acto proceder tambien á su captura y conduccion á disposicion de este Juzgado, ignorándose el paradero de uno y otro, cuyas señas se expresan á continuación; previniéndoles se presenten en este Juzgado dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 24 de Setiembre de 1875.—Luis de Miguel.—Antonio María de Gabaldá.

Sujetos que se citan.

Jesús Valiente Sanchez, Comandante que fué del penal de esta plaza, de edad 56 años, natural de Valdepeñas, de donde fué vecino, así que de esta ciudad, viudo, de estatura bajo, delgado, cara larga, color pálido, pelo negro, ojos castaños oscuros, barba poblada, con bigote y perilla.

César Valiente Fuentes, de edad 16 años, soltero, Capataz Ayudante accidental que fué de dicho penal, natural de Madrid, de donde fué vecino y tambien de esta ciudad, de estatura regular, delgado, pelo y ojos castaños, nariz y boca regular, cara redonda y color sano: ámbos estaban domiciliados últimamente en Madrid, calle de la Justa, núm. 7, principal.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad del Timbre.

Esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 41 de sus estatutos, celebrará junta general ordinaria el día 31 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en sus oficinas, calle del Clavel, núm. 1.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas; debiendo recordarle que, con arreglo al art. 39 de los estatutos, para tomar parte en la junta general es necesario poseer 10 acciones por lo menos, que deberán depositarse en la Caja de la Sociedad 40 días antes de la celebracion de la junta, entregándose á los señores accionistas una tarjeta de entrada personal y nominativa, en la cual se inscribirá el número de acciones depositadas.

Madrid 29 de Setiembre de 1875.—El Presidente del Consejo de Administracion, Marqués de Vinent. X—433

Antigua Sociedad de Seguros Mútuos de incendios de casas en Madrid.

La Direccion de la misma pone en conocimiento de los señores socios ó sus apoderados que, para atender á los gastos de su instituto y con arreglo á sus facultades, acordó un repartimiento de un cuartillo de real por cada 1.000 de capital inscrito, que debe realizarse en el término de un mes, segun dispone el art. 20 del reglamento.

En su consecuencia, procede verificar el pago en casa del Sr. Tesorero D. Manuel de Ugarte y Echagüe, calle de la Cruz, núm. 9, comercio, todos los días no festivos, de diez de la mañana á dos de la tarde; advirtiéndoles que para recoger el recibo es indispensable presentar el resguardo de la póliza ó el número que tenga.

Madrid 4.º de Octubre de 1875.—Los Directores, José Teresa García.—Enrique de Ziburu. X—434—3

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 30 de Setiembre de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 29, Día 30), Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Cédulas hipotecarias, Obligaciones generales por ferro-carriles, Acciones del Banco de España, Obligaciones del Timbre.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 29 Setiembre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'25-30. París, á 8 días vista, 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Setiembre de 1875.

Table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 29'4. Idem mínima de id... 13'2. Diferencia... 16'2. Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra... 44'5. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 53'6. Diferencia... 12'4. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 30 de Setiembre de 1875.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'52 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 0'94 á 1'12 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 17 á 18 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'35 á 1'43 el decálitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 10'13 á 13'13 pesetas la fanega, y de 48'33 á 23'98 el hectolitro. Cebada, de 6'25 á 7'50 pesetas la fanega, y de 41'34 á 13'57 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 165.—Cerdeños, 554.—Terneras, 76.—TOTAL, 1.095.

Su peso en libras... 85.940.—Idem en kilogramos... 39.428.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Derechos de consumo, Arretratos sobre tránsito, Totales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—A la una de la tarde del domingo próximo se verificará la apertura del Conservatorio de Artes, leyendo el discurso inaugural el Sr. D. Joaquín M. Sanromá.

—Esta noche, día de moda en el favorecido teatro de Apolo, tendrá lugar la séptima representación del drama del Sr. Eserich *El Maestro de hacer comedias*. El domingo por la tarde se pondrá en escena en el citado coliseo la tragedia *Virginia*.

—El domingo 10 de Octubre inaugurará sus tareas la Sociedad Antropológica española, y en su reunión siguiente tendrá efecto la elección de cargos.

SEVILLA 29 de Setiembre.—El Cabildo catedral, de acuerdo con la Comisión del Municipio, ha determinado fijar el día 9 del próximo mes de Octubre para exponer por primera vez al culto, después de su mutilación, el San Antonio de Murillo, celebrándose en dicho día una magnífica función religiosa, á la que asistirá todo el Cabildo catedral, el Ayuntamiento, la Comisión de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, el restaurador Sr. Martínez Cubells, y todas las Autoridades y corporaciones civiles y militares de esta ciudad.

—En el tren-correo de anteanoche llegó á esta ciudad el Académico de la de Bellas Artes de San Fernando Don Nicolás Gato de Lema, que en unión de D. Carlos Luis Rivero compone la Comisión de la expresada Academia para examinar la restauración del cuadro del San Antonio de Murillo.

—La feria que se inaugura este año en esta capital se presenta algún tanto desanimada, por más que es considerable la concurrencia de ganados, especialmente vacuno y de cerda. Las operaciones son escasas y poco importantes, y los precios por lo general bajos.

La sequía del presente otoño, que se prolonga más de lo que conviene á los intereses de la agricultura, influye poderosamente en que los precios desciendan.

La velada está algo más animada de lo que esperáramos.

VALENCIA 29 de Setiembre.—Los trasnochadores pudieron observar á la una de la madrugada de ayer un fenómeno atmosférico hermosísimo.

Por la parte del Nordeste eran tan frecuentes las descargas eléctricas entre las nubes, que aparecía un relámpago continuo iluminando el espacio, como si la luz partiera de un foco permanente. De vez en cuando veíanse cruzar la atmósfera ráfagas brillantes de fosfórica luz, que aumentaban la belleza del espectáculo.

A los puentes del Mar y Real acudieron muchos curiosos, que permanecieron en ellos hasta que la claridad del crepúsculo quitó todo su efecto á la celeste función de fuegos eléctricos.

—El sábado, á las ocho de la noche, celebró la anunciada sesión fúnebre la Sociedad del Liceo científico, artístico y literario en honra de los malogrados Sres. Escrib y González, distinguido escritor, y D. Fausto Agost, digno socio de aquella corporación. Tomaron parte algunos poetas, y se ejecutó, acompañado de piano y armonium por los señores Faubel, Penella y Campos, el celebrado nocturno del señor Monasterio titulado *A mi Madre*, y una sentida meditación religiosa, composición del violinista Sr. Faubel, arreglada al piano por el Sr. Penella, que agradó mucho al escogido público que presenciaba aquella artística función.

—Está terminándose en Sagunto la recolección de la cosecha del vino, y nos dicen que da resultados bastante regulares.

Las algarrobas se ven muy solicitadas, pagándose generalmente á 4 rs. la arroba; pero se dan ya 36 cuartos por las superiores, y aun esperan los cosecheros cobrarlas á mejores precios. Los comisionados que las compran en Sagunto y sus valles las remesan en su mayor parte á Burriana, habiéndose embarcado ya más de 10.000 arrobas en la estación del ferro-carril de la histórica ciudad.

SANTA CRUZ DE TENERIFE 23 de Setiembre.—La Sociedad *Union Agrícola Comercial de Gran Canaria* ha publicado la Memoria leída por su Director D. Bruno Perez Hernandez en la junta general de accionistas celebrada el 29 de Agosto último. Es un documento importante por la cuestión que en él se ventila de la depreciación de la cochinilla, y por los datos que se aducen para demostrar las causas de dicha depreciación. Con la expresada Memoria se ha repartido también un folleto que trata de la misma cuestión y de los medios que se han establecido para corregir ese mal.

—Segun las noticias del mercado de Londres, las subastas públicas del 1.º del corriente han estado muy desanimadas, realizándose sólo 403 sacos de los 1.377 ofrecidos:

Tenerife.....	1.109
Honduras.....	238
Méjico.....	30

con una baja en general de 1 d. en libra y de 4 d. á 2 d. en las madres.

Damos á continuación las cotizaciones y el estado mensual:

	Plateada.	Negra.
Tenerife ord.....	1/9	1/9 á 1/10
Mediana.....	1/9	1/11
Buena á sup.....	1/10 á 2	2 á 3/3
Madres.....	"	1/10 á 2/1
extrafina.....	"	2/2 á 2/3
Honduras.....	1/7 á 2	1/8 á 2/1
Méjico.....	1/7 á 1/8	1/9 á 2

En el mes de Agosto.

Años.	Entradas.	Entregas.
1873.....	1.326	2.166
1874.....	1.062	1.544
1875.....	247	2.129
1872.....	924	2.611

Existencias el 1.º de Setiembre.

Honduras.	Méjico	Tenerife.	Total.
1.868	926	4.646	7.440
782	2.666	4.332	7.760
570	913	6.459	7.924
825	737	8.812	10.374

EXTERIOR.

ALEMANIA.—La escuadra alemana, que maniobró en el mar Báltico frente á Warnemünde el día 22 en presencia del Emperador Guillermo, del Príncipe heredero y de casi todos los personajes importantes de la Corte Imperial, estaba compuesta de los navios acorazados *Kaiser, König Wilhelm, Kronprinz y Hansa*; el aviso de vapor *Falke*; la fragata de vela *Niobe*; los brics *Undine, Mosquito y Rover*, y la cañonera *Grille*.

En los discursos pronunciados en esta ocasión por el Emperador y el Almirante Stosch se ha manifestado la necesidad de impulsar el desarrollo de la Armada alemana hasta ponerla á la altura del ejército.

FRANCIA.—Durante su estancia en Rouen, el Mariscal Mac-Mahon ha sido objeto de demostraciones de simpatía. Contestando en un banquete á un brindis, ha dicho:

«Teneis razon en la confianza que en mí depositais. Mientras conserve el poder, mantendré el orden.»

—El Mariscal ha regresado á París á las cinco de la tarde del 27 de Setiembre.

—En un banquete celebrado en París el 28 el Ministro de Hacienda ha pronunciado un discurso mostrando como feliz resultado de la constitucion definitiva de Francia el equilibrio de los presupuestos y el acrecentamiento de la riqueza pública.

«El producto de las contribuciones, ha dicho, excede en 70 millones de francos á las previsiones del presupuesto.

Esto se debe, ha añadido, á la política del Mariscal Mac-Mahon, haciendo respetar las leyes por todo el mundo y manteniendo la disciplina en el ejército.»

HOLANDA.—El Diputado holandés Mr. Duymaar Van-Tuinist interpelló al Gobierno neerlandés en la primera Cámara con motivo de la construcción de la línea férrea de Leyden á Woerden.

Los Ministros del Interior y de Hacienda defendieron la línea de Leyden-Woerden, prefiriéndola á otra proyectada anteriormente, en su concepto imposible, por haberse adoptado un nuevo trazado, con el que se conformaba la Compañía constructora.

La Asamblea votó por 23 votos contra 12 la siguiente proposición:

«La Cámara agradece á los Ministros las explicaciones que han dado, y declara que por el contrato con la Sociedad del camino de hierro del Rhin los intereses públicos no se hallan suficientemente garantizados.»

Sin embargo, el autor de la proposición y los oradores que la defendieron declararon que no tenia carácter político, y de consiguiente su aprobación no afectaba al Gabinete.

Es de advertir que la Asamblea habia votado ántes la contestación al discurso de la Corona por unanimidad. Dicha contestación se reduce á una paráfrasis del Régio mensaje.

ITALIA.—La *Perseveranza* dice que la visita del Emperador de Alemania está anunciada oficialmente.

Añade que el Emperador llegará á Roma el 11 de Octubre próximo.

—Una correspondencia de Florencia del 25 da algunos detalles acerca de las sesiones del Congreso católico celebrado en aquella ciudad.

A la sesión del mencionado día asistió el Jefe de la peregrinación de Laval. El Congreso aprobó muchas proposiciones referentes á las leyes de quintas y de enseñanza religiosa á la tropa: una petición al Parlamento italiano reclamando leyes contra los blasfemos; y por último, la erección de una capilla italiana en Paray-le-Monial, dedicada al Sagrado Corazon.

En la misma sesión se pronunciaron discursos sobre los medios de crear Asociaciones populares, y restablecer en el pueblo bajo de Italia la influencia religiosa y moral tradicional.

RUSIA.—El *Diario de San Petersburgo* dice que Turquía ha resuelto aplicar reformas importantes que tienden á la concesion de igualdad de derechos entre las diferentes razas del Imperio.

Los Gabinetes extranjeros, añade dicho periódico, apoyarán estas reformas, sin ejercer no obstante presión alguna, encaminando sus esfuerzos á la pacificación de las provincias insurrectas.

SUIZA.—En Lugano ha habido desórdenes bastante graves entre católicos y liberales, siendo precisa la intervención de las Autoridades para restablecer la tranquilidad. Cuéntanse muchos heridos y algunos muertos.

Ambas parcialidades se acusan recíprocamente de haber roto las hostilidades, comprometiendo la paz pública. El Gobierno central ha mandado instruir las diligencias oportunas para averiguar las verdaderas causas de lo ocurrido.

TURQUÍA.—Las noticias de Constantinopla son poco favorables al éxito de la misión de los Cónsules de Francia, Inglaterra y Rusia. Parece que estos Agentes diplo-

máticos no han conseguido el objeto que se proponian y han vuelto á Trebinia sin haber podido encontrar á los Jefes de la insurrección. No se tenían noticias de los Cónsules de Austria, Alemania é Italia.

—Un telegrama de igual procedencia, fecha 27, dice: «En vista de que los insurrectos de la Herzegovina no tienen ningun Jefe influyente, los Cónsules extranjeros no han podido conferenciar con nadie.

Los rebeldes piden una amnistia para nombrar delegados encargados de hacer oír sus quejas.

Las peticiones de los insurrectos son moderadas. Entre otras cosas, solicitan la admisión de testigos cristianos en los Tribunales y la fijación de los impuestos en ciertos límites; pero quieren que las Potencias garanticen el cumplimiento de estas reformas por parte de Turquía.

Los Embajadores de las Potencias han invitado á los Cónsules á que se pongan de acuerdo con Sérver-Bajá para concertar los medios prácticos de conseguir una conciliación.»

—La *Pall Mall Gazette* publica un despacho de Berlín, fecha 25, anunciando que el Gobierno turco se niega á hacer concesiones á los súbditos cristianos mientras los insurrectos no hayan depuesto las armas.

Por su parte los insurrectos no acceden á la suspensión de hostilidades, y piden que las Potencias garanticen las concesiones de la Turquía. Los Cónsules han reclamado nuevas instrucciones á sus respectivos Gobiernos.

—El *Daily-News* publica un telegrama de Viena, segun el cual Turquía ha dirigido una circular á las Potencias acusando á la Sérvia y al Montenegro de cometer sin cesar infracciones de la neutralidad, y añadiendo que es inevitable un conflicto si continúan esas violaciones.

—Segun otro telegrama fechado el 28 en Belgrado, el Gobierno turco ha notificado al de Sérvia que se apoderaría de la pequeña isla en el rio Duna, cuya posesion reclamaba Sérvia. Esta última se opone á la ocupación, y ha mandado á sus tropas que resistan al proyecto de los turcos.

Las tropas de Sérvia acantonadas en las cercanías de Hiseo tienen 26.000 hombres.

—El *Diario oficial* de Belgrado publica un decreto, por el cual las tropas activas y las reservas son llamadas parcialmente á las armas para tomar parte en los ejercicios militares de otoño.

—Un telegrama de Belgrado, fecha 29, anuncia que á mediados del presente mes se verificará el matrimonio del Príncipe Milano.

Anuncios.

DICCIONARIO GEOGRÁFICO, HISTÓRICO, ESTADÍSTICO, ARQUEOLÓGICO, ARTÍSTICO, INDUSTRIAL, POLÍTICO, BIBLIOGRÁFICO Y BIOGRÁFICO DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR, por D. Francisco Javier Moya y D. Agustín María de la Cuadra, obra dedicada á S. M. el Rey, y recomendada de Real órden á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Se publica por cuadernos de 32 páginas á dos columnas, en 4.º mayor, al precio de 3 rs. cada uno en toda España y 4 en Ultramar. Se suscribe en Madrid en la Administración del Diccionario, Fuencarral, 81, principal; en Sevilla en la calle de Tarifa, núm. 4, y en las demás provincias en las librerías principales.

Las corporaciones ó particulares de fuera de Madrid que anticipen el importe de 34 cuadernos disfrutarán la ventaja del giro, remitiendo á la Administración una libranza de 25 pesetas, en vez de las 25.50 que en otro caso tendria esta derecho á cobrar.

RUBENS, DIPLOMÁTICO ESPAÑOL.—SUS VIAJES Á ESPAÑA Y noticias de sus cuadros, por D. G. Cruzada Villamil.—Se vende en las principales librerías, al precio de 42 rs. en Madrid y 44 en provincias.

SANTOS DEL DIA.

El Santo Angel tutelar de España; San Remigio, Obispo y confesor, y San Verisimo.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas jerónimas de la Concepcion.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*Moneda falsa.—La agenda de Correlargo.*

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 45 de abono.—Turno impar, 3.º de tres.—*El maestro de hacer comedias.—Esos son otros Lopez.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 2.ª de abono.—Turno 2.º par.—*El vergonzoso en Palacio.—¿Es una malva?*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 7.ª de abono.—Turno 1.º.—*La hija del regimiento.*

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*La vuelta al mundo.*

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 45 de abono.—Turno 1.º.—*Los dos amigos y el docto.—Suegra y abuela.—Baile.—La sátira.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Una idea feliz.—La huelga de los maridos.—La Guía de forasteros.—No mateis al Alcalde.*

Teatro de Eslava.—A las ocho.—*Un cuarto desahogado.—Socorros mútuos.—El ramo de la vecina.—El Barón de Fuentenueva.—Baile.*

Teatro Martín.—A las ocho.—Funcion 8.ª de abono.—Turno par.—*A un cobardo otro mayor.—El capricho de mi esposa.—La noche primera.—La novia del General.—Baile.*

Teatro Romea.—(Colegiata, 3.ª).—A las ocho.—*Cuatro sacristanes.—Paz conyugal.—Una vieja.—Cuatro sacristanes.*

Teatro de la Bolsa.—(Barquillo, 7.).—A las ocho.—*La novia ó la vida.—Torrelaguna.—El hijo de Don Damian.—Deuda de sangre.—Baile.*

Circo y Teatro de Price.—A las ocho y media.—Último viernes de moda.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte el *non plus ultra* de los equilibristas D. Juan Ayala.